

EL COLAPSO DEL MODELO FRONTERIZO

Juan Carlos Pérez García

INDICE

INTRODUCCIÓN.

1. UNA ENCRUCIJADA TEÓRICA Y METODOLÓGICA.

- *Los planteamientos historiográficos.*
- *Metodología.*
- *Fuentes.*

2. EL AGOTAMIENTO DEL MODELO FRONTERIZO.

- *Un paisaje diferencial.*
- *La dinámica de la frontera.*

3. EL CONCEJO BORBONICO.

- *Planteamiento de la cuestión.*
- *Una villa realenga.*
- *Las instituciones de gobierno de la Requena del setecientos.*

4. EL CAMBIO INSTITUCIONAL.

CONCLUSIÓN.

INTRODUCCIÓN

Esta es una historia sobre el poder; y los rasgos que distinguen al poder conciernen al instinto de mando, pero también al despliegue de una exigencia importante de lealtad y autoridad; pero sería contraproducente olvidar que el poder lleva como acompañante, si no el contra-poder, al menos el área de lo sumergido, de lo que ese poder es incapaz de controlar y dominar. Pienso que desde estas premisas hay que pasar al análisis de las cuestiones que se refieren al poder municipal en la Requena del Setecientos.

Empecemos por abordar, en toda su complejidad, una cuestión previa esencial, aunque al mismo tiempo tópica en los debates acerca del siglo XVIII. Esto es, ¿aportó dicha centuria innovaciones fundamentales al desenvolvimiento de la vida social y política de Requena? ¿Fue un siglo tan significativo como lo apellidos de ilustrado y burgués que aparecen en las historias generales harían suponer? No cabe duda; si la respuesta es negativa, el análisis del siglo ofrece muchísimos elementos de seducción para el investigador; es obvio que una negativa empobrece y amputa el panorama.

A lo largo de los últimos años están siendo testigos de un auge impresionante de la literatura histórica acerca del municipio¹; ámbito que se ha constituido en el tema predilecto de muchos. El universo del poder concejil ha sido desde el siglo pasado objeto de reflexión. En tales circunstancias, la apariencia sería la de un objeto prácticamente agotado. Las actuales investigaciones y las coordinadas teóricas y metodológicas que las presiden demuestran que queda mucho por saber y discutir. No creo que esté todo dicho sobre esta cuestión. Inmediatamente debe admitirse que la óptica del ámbito más o menos reducido permite plantear nuevas preguntas acerca de los núcleos eternos de los debates sobre el poder. Es evidente que la pregunta acerca de la sustancia constitutiva del Setecientos conduce a un interrogante no menos atractivo: ¿cuál fue el legado dejado al siglo XIX? Huelga decir que la respuesta no puede estar en un trabajo tan limitado como este.

Sin embargo, el debate acerca del municipalismo del XVIII es conveniente; y no sólo para delimitar la esfera de las capacidades del concejo y el ejercicio de los poderes en el mismo, sino también para obtener luz en el apasionante problema de las relaciones entre el poder central y el local. Este último propósito no es el núcleo de mi trabajo.

Ante todo debo especificar que este estudio trata de ser una contribución modesta a esos debates sobre la organización política. No pretende sino marcar unos mojones iniciales a través de los cuales iniciar futuras aproximaciones al tema. No está demás subrayar la presencia de diferentes hipótesis de trabajo.

La elección de una villa como Requena, enclavada en el área de la

¹ Realizar la consulta de los fondos de una biblioteca universitaria, como la de la Universidad de Valencia o la de la U.N.E.D.:D: constituye un trabajo arduo, pues tal es la cantidad de fichas contenidas acerca del tema del municipio. Internet ha suavizado parcialmente la dureza de esta tarea.

Provincia de Valencia, aunque hasta 1851 perteneciente a la de Cuenca, no únicamente reposa sobre razones sentimentales. Se trata de una villa importante, realenga desde sus propios orígenes, y, salvo instantes pautados por convulsiones políticas y sociales bien profundas. Al propio tiempo, constituye un concejo donde actúan además otros dos factores importantes. El primero de ellos viene constituido por la presencia de la frontera de la Corona de Castilla hasta que a inicios del siglo XVIII; el Real Decreto de Nueva Planta acabó con ella para terminar con la tradicional configuración agregativa de la Monarquía Hispánica².

No debe pasarse por alto la presencia de dos componentes; el primero acaba de ser explicitado; se trata de la condición fronteriza. El otro es la presencia de un imponente sector industrial y mercantil durante el siglo XVIII. ¿No levanta sospechas fundamentales la proximidad cronológica de la abolición de la frontera y el auge renovado de la industria textil? Pienso que distamos bastante todavía de haber extraído las verdaderas implicaciones de estos fenómenos.

Cualquier análisis sobre el fenómeno de la configuración del poder concejil en la villa de Requena debe partir de los supuestos anteriormente explicitados. Pero incluso admitiendo todo este conjunto de factores no hay que olvidar el enorme protagonismo económico del alfoz, en el que la propiedad concejil constituye una porción significativísima.

Sin embargo, la cuestión que el siglo XVIII coloca en primera página es la del desenvolvimiento de este pequeño poder local y la del impacto sobre el mismo del Estado Absolutista. ¿Es posible comprobar entonces la supuesta decadencia adjudicada al conjunto de los municipios castellanos? Si la respuesta fuera positiva, ¿a través de qué tipo de mecanismos se verifica? ¿deben buscarse sus causas en factores de orden coyuntural o más bien en variables desplegadas en la larga duración? ¿qué orden de prelación podemos establecer en el conjunto de los factores incidentes? En las relaciones entre el estado y la villa de Requena, ¿qué papel desempeña la villa? ¿se comporta como sujeto paciente, inmóvil? ¿Logró mantener una autonomía más o menos amplia con respecto al centro absolutista? ¿Supuso el desarrollo del Estado borbónico una aminoración de los poderes y capacidades del poder local requenense? Puede parecer que las pruebas de un retroceso, que se analizarán oportunamente, tienen un indudable carácter contundente; pero, aún así, no deja de plantearse la cuestión de si la reducción del ámbito territorial de la jurisdicción no va acompañada de una reconcentración de poderes en el ámbito que queda. En este sentido, en apariencia existen pruebas de que las oligarquías que ejercían el poder desde la cabeza de la tierra albergaban aún en el último cuarto del siglo XVIII resortes significativos

² Cfr. Pablo Fernández Albaladejo, "La monarquía", en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Tomo I, *El Rey y la Monarquía*, Ministerio de Cultura, Madrid, diciembre de 1989, pág. 2. Gonzalo Anes, *El Siglo de las Luces*, Alianza Editorial, Madrid, 1994, págs. 139-140.

de facultades de acción que les permitieron distorsionar algunas medidas de Madrid.

No obstante esto, una reciente línea de investigación está documentando la presencia de los poderes ciudadanos como el auténtico poder capaz de resistir la expansión del monárquico³. La villa de Requena difícilmente podía estar capacitada, por razones obvias, para una acción fuerte, al estilo de las ciudades más populosas del país. Pero eso no puede ser obstáculo en un verosímil proceso de autonomía urbana.

1.-UNA ENCRUJADA TEÓRICA Y METODOLÓGICA

1.1. Los planteamientos historiográficos⁴.

Este estudio trata de ser una aportación modesta a los debates abiertos acerca del poder en la Edad Moderna. En este sentido, la historiografía actual viene subrayando la importancia de los poderes locales en toda la Historia Moderna española⁵. Precisamente el propósito del primer capítulo de este trabajo se centra en la presencia de dos fenómenos de importancia. Por una parte, es necesario situar al poder local en el marco amplio de un largo proceso de cambio social y transformación institucional. Por otra parte, adviértase que este proceso está ligado a la emergencia de una instancia de poder central: el Estado.

Las interpretaciones tradicionales del fenómeno municipal reducían estos aspectos al análisis de la complejidad jurídico-institucional. Si antes del fructífero siglo XIX surgieron unos determinados enfoques⁶, es precisamente la pasada centuria la que ahonda en la perspectiva municipal, especialmente señalando la decadencia de estas instituciones locales como consecuencia del paralelo crecimiento del Estado. Han profundizado en la perspectiva institucional, los historiadores del derecho, analizando los componentes normativos del concejo; como fuentes han tomado los fueros, las ordenanzas, la literatura política, para subrayar la importancia de la época medieval en el proceso de formación y consolidación de la estructura política concejil; esto conducía a la reclusión en un papel secundario de la decadente época moderna. Las investigaciones actuales vienen poniendo de manifiesto la crucialidad histórica del período moderno, así como el error de

3 C.Yago, y I.A.A. Thompson: reevaluación y nuevas perspectivas en Pablo Fernández Albaladejo, "Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la Edad Moderna", Revista de las Cortes Generales, núm. 1, (1984), especialmente las páginas 12-13.

4 Más detalles, Antolí Passola i Tejedor, *La historiografía sobre el municipio en España*, Universidad de Lleida, 1997.

5 Un estado de la cuestión con el análisis de la bibliografía hispana y europea más actual y renovadora, podrá encontrarse en el interesante trabajo de José Manuel de Bernardo Ares, "Poder local y Estado Absoluto. La importancia política de la administración municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII", en AA.VV., *El Municipio en la España Moderna*, págs. 111-155.

6 Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez de ellos*, Zaragoza, 1742. (Ed. De Francisco Tomás y Valiente, Instituto de Estudios de la Administración local, Madrid, 1979); Novísima recopilación de las leyes de España, Madrid, 1805.

centrar los análisis exclusivamente en la administración. El carácter insatisfactorio de la trama institucionalista y el progreso de la ciencia a lo largo del último medio siglo han ratificado la pobreza de una interpretación que desconoce cualquier atisbo de influjo social.

Las investigaciones sobre el fenómeno concejil han tendido a establecer un panorama más amplio y rico, subrayando los flujos entre Sociedad y Poder. La benéfica influencia de la escuela de *Annales* se dejó notar desde los años sesenta⁷; la obra de Bennassar sobre Valladolid constituyó durante muchos años un auténtico modelo a seguir para las futuras investigaciones sobre las ciudades⁸. Los clásicos pisos (entorno geográfico, realidad demográfica, aspectos sociales y económicos, entramado institucional y mentalidades) fueron adoptados por una historiografía hispana ávida de modelos nuevos y más útiles que los vigentes, ya anquilosados⁹. Los estudios realizados en Galicia por la escuela de Antonio Eiras Roel¹⁰ han renovado perspectivas y metodologías de una manera muy significativa.

No obstante, la trama institucionalista permanecía dormida, como demuestra el vigor que desde los años 70 ha tomado la llamada *historia social de la administración*¹¹, que ha tomado el propósito de analizar los resortes institucionales, pero también las personas que realizan su labor en esos resortes. El principal animador de esta corriente de la historiografía actual española es Pere Molas¹².

Las perspectivas más actuales están incidiendo en los entramados del poder. El análisis de grupos sociales urbanos y de élites constituye hoy un campo abierto a múltiples tipos de investigaciones, en los que la antropología, los distintos campos de la sociología, la historia de las mentalidades están abriendo debates nuevos que contribuyen a enriquecer el conocimiento de la ciudad moderna. Particularmente la utilización de la prosopografía¹³ se centra en el análisis de los individuos y grupos que ostentan el poder, análisis religiosos, social, económico, educativo, etc., con el fin de extraer algunos

7 Fontana, *Historia: Análisis del pasado y proyecto social*, Crítica, Barcelona, 1982. Ignacio Peiró, *los guardianes de la historia*, Zaragoza, 1995.

8 Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Editorial Ámbito y Ayuntamiento de Valladolid, 2ª edición, Valladolid, 1989.

9 Para una defensa de los pisos, el vigor analítico de Joan Reglá, la historia.

10 Obras del propio Eiras Roel, "Evolución del producto decimal en Galicia a finales del Antiguo Régimen: primeras series decimales", Jornadas de Metodología de las Ciencias Históricas, Vol. III, Santiago de Compostela, 1975; Pérez García, *Un modelo de sociedad rural del Antiguo Régimen en la Galicia costera*, Universidad de Santiago, 1979; Pegerto Saavedra, *La vida cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*, Crítica, Barcelona, 1993.

11 Pere Molas Riballia (dir.), *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII-XVIII*, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 1980. Una valoración de esta línea interpretativa en el artículo del mismo director "La historia social de la Administración", págs. 9-18.

12 *Historia Social*.

13 Una reflexión teórica de un importante historiador británico, Lawrence Stone, *El Pasado y el Presente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, capítulo II.

elementos significativos y generalizables con los que dar con las raíces de la acción política.

La elevación del concepto de Estado Moderno al carácter de motivo principal, en pugna muy reñida con el tema de la formación del capitalismo, del período que abarca entre el siglo XV y los inicios del XIX, ha conducido a oscurecer el protagonismo de otros poderes intermedios, y entre éstos el papel desempeñado por los municipios. La tesis, indicada con anterioridad, de un Estado central, con decididas pretensiones centralistas, que absorbe el aire de los poderes locales y se hincha cada vez más, está acompañada de la imagen de empequeñecimiento progresivo de estos poderes concejiles. Nuevas investigaciones, que, además de fructíferos hallazgos de archivo, han allegado con éxito diferentes elementos de tesis sociológicas, especialmente las que conciernen a la sociología del poder, plantean la presencia de un municipio no tan doblegado y carente de palancas de actuación en el medio social. La nueva vertiente de los estudios del poder consiste en averiguar la auténtica esencia de las relaciones centro / periferia¹⁴.

Metodología.

a) El horizonte bibliográfico.

Por el tipo de estrategia escogida, esta investigación es únicamente una aproximación al estudio de la trayectoria histórica del municipio de Requena al final de la Edad Moderna. Ni tiene la pretensión de ser concluyente, ni tampoco acertar de pleno en las hipótesis que elabora. En todo caso, pretende iniciar unas líneas de investigación. Las notas a pie de página mostrarán que las hipótesis que se formulan han sido extraídas de la bibliografía general disponible acerca de las instituciones y el cambio social, así como de las obras concernientes al siglo XVIII en España. El acopio de datos no se ha detenido en la bibliografía general sobre la historia concejil o, más específicamente, sobre el siglo XVIII español. El Archivo Municipal de Requena contiene valiosísima información sobre la villa y el conjunto de su comarca; buena parte de la información contenida en este trabajo había sido, hace algún tiempo, convenientemente recogida y sistematizada. El Catastro del Marqués de la Ensenada es una fuente inagotable de información, aún hoy sin explotar convenientemente¹⁵. El vaciado de la información contenida en el mismo ocupó el trabajo de varios meses¹⁶. A la hora de componer el esquema esencial del conjunto institucional y las atribuciones concretas de cada una de las instituciones, he utilizado, no tanto como me habría gustado, la literatura política coetánea. Este tipo de fuente impresa es bastante socorrido para la elaboración de los estudios sobre todo tipo de instituciones concejiles en la

14 José Manuel de Bernardo Ares, *"Poder local y Estado absoluto"*.

15 El trabajo de Adela Gil, *"Tierra y sociedad en el siglo XVIII Requena"*, no pasa de ser una mera aproximación carente de planteamiento teórico y metodológico claro.

16 Este trabajo de archivo fue realizado bajo extremas condiciones de vigilancia municipal, y con el celo estúpido y supuestamente conservacionista del secretario municipal.

Castilla del Antiguo Régimen; la existencia de síntesis de interpretación global del fenómeno municipal¹⁷ que no aportan investigaciones nuevas, pero conjugan el análisis de esta literatura política con las aportaciones de otros autores, muestra la elevada validez de las obras de Lorenzo Santayana y Jerónimo Castillo de Bovadilla.

La estima de esta literatura política es altísima, pero ha de partirse de una prevención importante. Compuesta a partir del punto de mira del poder central, el historiador que siga a pies juntillas sus especificaciones puede caer en el error de contemplar un poder central omnipotente. No es muy difícil encontrar entre sus páginas momentos de justificación del avance de los poderes reales sobre las autonomías urbanas¹⁸.

La bibliografía disponible sobre Requena y su tierra no es ni abundante, y ni siquiera, en muchos casos reúne las condiciones mínimas de carácter científico hoy en día exigibles. Quitados unos cuantos trabajos, apenas serían valiosos tres o cuatro estudios. El libro de Bernabeu ofrece numerosas noticias; sin embargo, el tema municipal es probablemente la más palmaria demostración de que esta historia decimonónica carece de todo sistema que la organice con racionalidad para la adecuada comprensión de los fenómenos en su momento histórico. Bernabeu coloca las informaciones sobre el municipio y su gobierno al final de cada capítulo, limitándose a reproducir la onomástica de los cargos y algún acontecimiento relacionado con ellos que considera digno de ser consignado. El valor más excepcional procede de las referencias a documentos que ofrece; esto permite al historiador comenzar su búsqueda, prescindiendo de ese andar a tientas en los archivos municipales sometidos al caos. El carácter de los trabajos del profesor Juan Piqueras es eminentemente geográfico, con especial incidencia en temas económicos; de manera, que apenas fragmentariamente estas contribuciones pueden servir para un estudio de la evolución gubernamental del Concejo de Requena¹⁹. La manifiesta insuficiencia de recursos bibliográficos genera el peligro de caer en la adjudicación a Requena de las características dominantes en el resto del país. No obstante, es obligado cuestionarse hacia que lugar bascula el perfil de la comarca: Castilla, Valencia.

El Primer Congreso de Historia de Requena debe de servir para iniciar un camino de profundización en la investigación histórica aún por emprender.

No existe una bibliografía amplia y profunda acerca de la situación de los municipios castellanos a lo largo del siglo XVIII. Los historiadores se han dejado llevar por la impresión de reformas profundas que desprende el reinado de Carlos III; pero existe un vacío para la primera mitad del siglo.

¹⁷ Es el caso de la síntesis reciente de A. Hlano Pérez. *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla. Siglos V-XIX*. Madrid, 1992.

¹⁸ Cfr. Antonio Manuel España, *Visperas del Levantón. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989, especialmente la Introducción.

¹⁹ Piqueras, *Geografía de Requena-Utiel*, Requena, 1990.

precisamente el período en el que se presume una profundización de las problemáticas del concejo castellano. A poco que se eche mano de algún repertorio bibliográfico se tendrá que observar la insuficiencia de estudios de conjunto para el XVIII, mientras abundan los trabajos sobre el siglo XVII; todo lo más que poseemos son estudios completos de raigambre analista sobre ciudades. El vacío se hace aún más escandaloso si contemplamos la elevada presencia de estudios acerca del mismo tema para la Corona de Aragón, sin duda efecto del factor seductor del proceso de imposición castellanista en esos reinos, junto a la influencia de elementos nacionalistas.

En este contexto, el carácter centralista de la nueva dinastía ha extendido un telón ante los ojos de muchos historiadores, quienes, atraídos por la realidad de un Estado ascendente, han descuidado la importancia del municipalismo en el desarrollo político del Setecientos. La orientación de investigaciones recientes hacia el análisis del papel no tan secundario de los entes locales en la España del Antiguo Régimen responde a la evidencia de que las ciudades se constituyeron en un sector de poder muy importante en su campo de acción²⁰.

b) Las fuentes.²¹

Este trabajo ha utilizado dos tipos de fuentes: los *Acuerdos* y el *Catastro del Marqués de la Ensenada*. Los *Libros de Acuerdos* que se custodian en el Archivo Municipal de Requena²² constituyen, qué duda cabe, el fundamento de cualquier análisis científico del poder municipal requenense. El estado actual del Archivo en el momento de elaborar este trabajo no ha permitido un análisis amplio de los *Acuerdos*; mas algunos han podido ser consultados con fruto, especialmente aquellos de los que conocíamos referencias, a veces meros apuntes, a través de la obra de Rafael Bernabeu. El calamitoso estado del archivo no ha permitido el acceso a las Ordenanzas del Concejo de 1747, que suponían la sustitución de las hasta entonces vigentes, las de 1613. En todo caso, pienso que las variaciones no deben de haber sido muy significativas de unas a otras; tal vez lo que tuvo lugar en 1747 fue más una reactualización de las añejas normas que innovaciones y cambios; pese a esta suposición, reconozco que realizada sin fundamento, presumo que los cambios que pudieran introducirse en 1747 debieron relacionarse con el avance del Estado Absolutista; esto no significa que el Concejo de Requena quedara totalmente sometido a la autoridad central, tema que precisa de un estudio bastante más profundo y extenso en el tiempo del que aquí realizo.

En cuanto se refiere al *Catastro del Marqués de la Ensenada*, lo que he

20 J.M. Torras i Ribe, "El municipi català..."

21 Licenciado Jerónimo Castillo de Bovadilla, *Política para Corregidores, y Señores de Vasallos*, 2 vols., Madrid, 1597; edición facsímil de la realizada en 1704, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1978. Lorenzo Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Zaragoza, 1742; edición de Francisco Tomás y Valiente, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1979.

22 En adelante se citará como A.M.R.

manejado no han sido las *Respuestas Generales*²³, que no son sino resúmenes generales que ofrecen los sumatorios de todos los parámetros. Aunque los propósitos de este trabajo son aproximatorios, he utilizado en la medida posible las *Respuestas Particulares*. Con frecuencia, la historiografía española ha acudido, sin duda por comodidad a las primeras, descuidando éstas cuyo valor permanece todavía sin analizar, o se ha realizado en casos contados. En los libros de *Respuestas Particulares* se encuentra no sólo la condición social de cada uno de los declarantes, sino su función en el Concejo. Además permite comprobar el patrimonio del que estos personajes gozan. Tomemos el ejemplo de Don Juan Marín, de 53 años, de quien se nos dice que está casado con D.^a Manuela Pérez, de 40. A continuación especifica el oficio público, en este caso regidor, y el estamento al que está adscrito, el estado general. Tras ello, sus bienes: más y más tierras, más de una decena de casas y algún que otro censo, activo como pasivo. Así de completa es la información²⁴.

c) El marco teórico.

Las características que son privativas de una aproximación, especialmente la falta de estudios acerca de la evolución municipal de Requena, son un grave inconveniente a la hora de definir un planteamiento teórico adecuado para una investigación de este tipo. No obstante estas dificultades, esta investigación está informada por tres tipos de premisas.

En primera lugar, trata de encontrar las conexiones entre el cambio social, las cuestiones económicas y la distribución del poder. Particularmente la investigación se cuestiona el papel del mundo industrial dentro de la política municipal, lo que requiere un evidente análisis de clases, pero también una averiguación de las pugnas que puedan existir en el seno de la élite.

En segundo lugar, es necesario definir cuál fue la política de la corte con las entidades locales. Para cumplir este objetivo se parte de dos principios básicos: el carácter instrumental del pensamiento ilustrado y la estrategia patrimonialista de la acción de la Corona. Finalmente, hay que aclarar el auténtico impacto de la política de la Corte; esta última premisa resulta fundamental, porque es necesario llegar a meridianas conclusiones acerca del supuesto desmantelamiento del poder urbano a lo largo de la Edad Moderna. ¿Existió tal desguace? Por el contrario, ¿conserva el municipio elevadas capacidades de decisión, pero ejercitadas de una forma diferente? ¿Cuál fue el grado de colaboración entre el Trono y la oligarquía local? En este último aspecto, parece que los comunales del concejo constituyeron un factor sobre el que pivotó la política municipal con el respaldo del núcleo de poder central.

²³ Pueden encontrarse en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca. El Centro de Estudios Requenenses posee una copia de las mismas en soporte de microfilm sobre los originales del Archivo General de Simancas.

²⁴ AMR. *Respuestas Particulares*, Tomo I, págs. 25-44.

Quedan pendientes múltiples cuestiones que no me resisto a plantear. Hay que aclarar el papel constitucionalista de la ciudad a comienzos del siglo XIX; y, parece evidente, que ello no se explica únicamente por factores de tipo coyuntural. Por supuesto, esta investigación no quiere ni puede llegar tan lejos. Si es necesario superar la tendencia cronística a exaltar y enaltecer los acontecimientos localistas perdiendo las perspectivas genéricas de una evolución donde los problemas hacendísticos, las crisis municipales, las contradicciones y conflictos sociales y las mismas contradicciones del modelo estatal que se pretende obtener, acaban diluyéndose en la detallada narración de las hazañas de una villa defensora a ultranza de sus libertades²⁵.

La especificidad de la evolución de la sociedad política requenense residió en el progresivo agotamiento del modelo sociopolítico nacido en el siglo XIII-XIV de las pulsiones procedentes de la situación fronteriza del realengo. Durante años, la baja nobleza de Requena y su tierra recibió más y más privilegios de la Corona. Pero el arrendamiento del Puerto Seco y el endeudamiento de esta nobleza menor significaron la redefinición de sus objetivos. En el contexto de la recesión económica iniciada en la segunda mitad del siglo XVI, el objetivo principal de la acción colectiva de un sector de la baja nobleza se cifraba en obtener de la Corona lo que sus colegas de otras ciudades y villas de Castilla ya habían obtenido: la exclusividad en el gobierno municipal. Insatisfechos los ingresos por frontera, la baja nobleza requenense deseaba participar de los pingües beneficios del Concejo por los bienes comunitarios. En definitiva, un nuevo interrogante: ¿estaríamos ante un asalto nobiliario a las instituciones?

Considero que la evolución histórica de las instituciones de Requena en el siglo XVIII viene determinada por tres factores de muy desigual incidencia. El primer factor lo constituyen las decisiones tomadas por el gobierno de Madrid. Está representado el segundo factor por la coyuntura social y económica que alteran las intensidades y ritmos de las acciones políticas. El tercer factor está formado por la propia villa realenga de Requena, tal vez dotada de mayor autonomía de lo que generalmente se piensa; en esto es central el papel desempeñado por las élites en la vida concejil y económica de la villa.

Resulta evidente que no basta con formular los factores que aparecen en presencia. Hay que definir cuál es el sentido y la profundidad concreta de su actuación. Hay que definir la importancia de cada uno. Siguiendo la estela de las recientes investigaciones, me inclinaria por la opción de un poder municipal dotado de ciertos elementos que le permiten efectuar algunas actuaciones autónomas, al margen de las decisiones de un Madrid demasiado lejano.

²⁵ Es lo que, a la vieja usanza decimonónica, practica frecuentemente Bernabeu.

2.-EL AGOTAMIENTO DEL MODELO FRONTERIZO.

Al abordar un recorrido amplio por las características generales de las instituciones de la municipalidad requenense, no puedo pasar por alto la pregunta: ¿cuál es la influencia tangible de la frontera sobre el gobierno? Y aún así no es suficiente esta cuestión: ¿qué repercusión ofrece en el mismo medio la desaparición de la frontera como fruto de una decisión política en los inicios del siglo XVIII? ¿Puede pasar desapercibido un acontecimiento tan importante?

El giro no se describe bruscamente. Probablemente la época de gobernación de los Austrias constituye una fase preparatoria, en el sentido en el que la historiografía actual lo hace; esto es, la antesala del absolutismo borbónico del XVIII, serían los intentos centralizadores de nuevo cuño durante el siglo XVII.

Digamos explícitamente ya que el argumento central es el agotamiento de un modelo general que informaba la vida social y política de la comunidad de Requena: el fin de las condiciones más o menos idóneas o negativas que creaba la situación de frontera. La realidad fronteriza había penetrado las relaciones sociales y políticas desde la época medieval; resulta comprensible, y natural, que los condicionantes de dichas circunstancias contribuyesen a perfilar las características de una sociedad. En los inicios del siglo XVIII, el nuevo monarca Borbón, heredero del último Austria, borra del mapa la constitución foral valenciana, lo que significará la supresión efectiva de la frontera. El ajuste a las nuevas realidades tuvo que transformar los modos de vida y las nuevas actitudes se reflejaron en el mismo poder concejil. Esta suposición adquiere visos de efectiva realidad si consideramos el carácter de la peripecia histórica en la etapa inmediatamente posterior a la instauración del centralismo borbónico.

2.1. Un paisaje diferencial²⁶.

El marco geográfico tuvo, y probablemente todavía hoy, tiene una importancia excepcional en el desarrollo comarcano. Parafraseando el pensamiento excepcional de un fecundo historiador, *"un marco en el que, a través del tiempo y del espacio, se desarrolla una historia a cámara lenta que permite descubrir rasgos permanentes"*²⁷. A la comarca de Requena es el paisaje geográfico el factor de unidad que le ha conferido su idiosincrasia privativa; Piqueras confiesa que los aspectos geográficos *"conferen a nuestra comarca ciertos aires de islote geográfico"*²⁸. Antes de discutir acerca de estos argumentos, es preciso hacer un alto.

26 Al respecto, puede consultarse el libro excepcional de Juan Piqueras Haba, *Geografía de Requena-Utiel*, Centro de Estudios Requenses, Requena, 1990, págs. 15-22. En una edición más reciente se modifican algunas perspectivas, pero no las concernientes al análisis geográfico de la comarca. Me siento en deuda con el trabajo del profesor Piqueras por la claridad metodológica con que aborda el tema.

27 Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Tomo Primero, "La influencia del medio ambiente", Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pág. 27.

28 Op. cit., pág. 15.

Observar la personalidad específica, desde el punto de vista geográfico, de esta comarca, no significa conferir a los elementos de orden físico el valor de un determinismo sobre la sociedad humana que habita las tierras. El peligro de no tener en cuenta esta observación es muy relevante; entre otros muchos errores, ha conducido a diferentes autores a afirmar una personalidad histórica tan acusada que no parece real. Pero creo que estamos en condiciones de admitir el hecho geográfico evidente de que la realidad física de esta comarca se empareja con la realidad histórica fronteriza, como dos almas gemelas; o, si se prefiere, como dos caras de la misma moneda.

Recordemos la trama fundamental de la geografía requenense. Se trata de una meseta de unos 45 km. de diámetro circundada por dominios montañosos. No es sino una parte de la gran Submeseta Sur, de la que aparece separada a través de la profunda brecha abierta por el río Cabriel. En la zona del Noreste existe una orla montañosa que separa la comarca de los Serranos; al Suroeste es el Cabriel el que señala los límites con La Manchuela, una comarca con la que las relaciones históricas han sido muy intensas. Pero el área central, especialmente por las características de un suelo de gran fertilidad, está constituida por la Vega del río Magro y la llanura que se extiende entre las poblaciones de Los Ruices y Campo Arcís²⁹.

Otra dimensión interesante es la climática. La comarca de Requena posee un clima mediterráneo continentalizado, influido decisivamente por su alejamiento del mar y la altitud. El resultado no sólo es una elevada amplitud térmica, sino unos inviernos largos y frío y un verano corto. En medio unas precipitaciones escasas e irregulares. *"Todo ello hace que la práctica de la agricultura esté muy limitada y que la gama de cultivos posibles se halle reducida prácticamente al viñedo, y ello con notables riesgos"*³⁰.

Primera conclusión: un paisaje diferencia; una realidad fronteriza con muchos siglos a cuestas; un paisaje aislante, no: todo lo contrario, un paisaje comunicador. Las creaciones suscitadas por esta comunicación son visibles incluso hoy en día.

2.2. La dinámica de la frontera.

Requena fue incorporada por la fuerza a la Corona de Castilla en una fecha indeterminada de la primera mitad del siglo XIII. Era el momento más propicio para el crecimiento de los entes concejiles, potenciados por un poder real necesitado de estabilidad territorial y de fuerza expansiva. Dejaremos constancia aquí de la extrañeza que suscita en el historiador el que sea desconocida la fecha de la conquista cristiana. En 1257 ya recibe Carta Puebla de Alfonso X, que prescribe la instalación de *"treynia caualleros y escuderos fijos dalgo y otros treynia ciudadanos y peones quantos hy copleren"*³¹. La Carta fue seguida de más y más privilegios; era la manera de asegurar una

29 Ibidem, págs. 19-20.

30 Ibidem, págs. 20-22: concretamente la cita puede encontrarse en la pág. 22.

31 Rafael Bernabeu, *Historia crítica y documentada de la villa de Requena*, Requena, 1945, pág. 102.

población cristiana precaria en medio de un mar de moros, y expuesta a los ataques valencianos. Una vez que se constituyó el concejo debió registrarse por el Fuero Real, hasta que fue sustituido por el de Requena, que estaba fundamentado en el Fuero de Cuenca³². En el último tercio del siglo XIII la Corona nombraba un alcalde mayor; este genuino representante de la autoridad regia, parece contener funciones de autoridad suprema en lo judicial. El gobierno del concejo estaba formado por cuatro regidores añales, cuyo mandato era anual, dos procuradores, el depositario del común, y otros cargos de menor entidad³³. La Corona envía su primer corregidor a Requena y su tierra en 1393. El concejo se beneficiaba, además de lo consignado en los privilegios, con seis maravedís por cada cabeza de ganado forastero que utilizase los pastos comunales; con doce maravedís por cada cabeza de ganado mayor; con dos cabezas por millar de los ganados que cruzaban; derechos de salinas; portazgo y Puerto Seco; multas; servicio real; arrendamiento de escribanías, etc. A fines del siglo XV aún funciona el concejo abierto, con presencia de todos los ciudadanos. Para entonces existe la figura del alcalde-corregidor, jefe de las tropas de la fortaleza y representante del poder real en el concejo³⁴.

Durante este período la evolución social, económica y política de la villa estuvo relacionada directamente con la situación fronteriza de Requena y su tierra con la Corona de Aragón. Los efectos de la frontera fueron variados. Creo que existirán pocas dudas de que el proceso de la frontera conformó la andadura del cabildo; es más, no creo errar si afirmo que, una vez concluido el proceso fundamental de refuerzo del fuero mediante los privilegios económicos emanados de la Corona, se inició el proceso de asentamiento y consolidación de la villa de Requena como entidad política. Aunque las noticias son extraordinariamente vagas, cabría pensar en diferentes elementos de resistencia a aceptar el poder real por parte de la villa, consecuencia natural de la potencia alcanzada por la municipalidad.

El inmenso alfoz de que gozaba la villa era, en realidad, una entrega realizada por el rey para gobernar el territorio; los extensos pastos y tierras de cultivo del concejo alimentaban las arcas del mismo. Pero sobre todo el grueso de los ingresos procedía de la aduana y el tráfico mercantil que atravesaba Requena. En función de la explotación de estos recursos económicos fue creciendo una sociedad dirigida, en un principio, por los Caballeros de la Nómina del Rey, el primitivo estamento hidalgo de la villa. El comercio y la industria, sin embargo, fortalecían el estamento de los pecheros, que vieron reconocido su papel con la creación del personero, que aparece por primera vez en los documentos en 1506³⁵.

32 Biblioteca de la Universitat de Valencia-Estudi General, *Códice de Requena*, que consta de 115 folios.

33 Rafael Bernabeu, *Historia crítica* págs. 124-125.

34 Bernabeu, págs. 121-140.

35 *Ibidem*, pág. 177.

Las bases territoriales, económicas y políticas que hemos expuesto, convirtieron a Requena en una municipalidad en alza. Lo verdaderamente importante es subrayar que la villa nunca perdió el carácter de ente fronterizo; y esto marcó su evolución de manera decisiva.

Evidentemente la frontera como concepto de límite en el que se libran batallas para dirimir el poder sobre el territorio fue algo efímero; ahora bien, durante siglos fue una frontera política, e incluso conservó ese carácter después que se dio el primer paso de la unidad nacional, convencionalmente conocido como unión dinástica.

Hasta aquí hemos discutido aspectos de la dinámica fronteriza. Es el momento de entrar en otro terreno: ¿qué puede decirse sobre los rendimientos de esa dinámica? La evaluación dominante es verdaderamente inconfundible: un panorama de resultados económicos variables³⁶, de acuerdo, como no podía ser de otra forma, con la evolución de las coyunturas. Al menos, este puede ser un balance global que vamos a tratar de precisar y si es necesario matizar.

En el terreno económico parece que los resultados más estimables, bajo todos los aspectos, fueron positivos. Los ingresos producidos por la Aduana y el movimiento comercial que giraba en torno al tráfico Castilla-Valencia en los dos sentidos eran importantes, incluso para la instalación de gentes valencianas y de otros lugares atraídas por las oportunidades de negocio³⁷. Existe la tentación de afirmar la presencia mayoritaria de genes valencianos en el despliegue de la industria textil sedera.

El aspecto donde las consecuencias del fenómeno fronterizo son más importantes es el de las instituciones. En principio cabe afirmar que no existe una satisfacción general con respecto a la vida política. El Concejo no secundó la postura de otros castellanos de oponerse a Carlos I; la rebelión cundió entre un sector de la población, el liderado por Luis de La Cárcel³⁸, y la ciudad pareció deslizarse en algunos momentos de manera decisiva hacia el bando comunero. Sin embargo, todo indica que el Concejo mantuvo con firmeza su fidelidad a Carlos, y si esto fue así no ocurrió precisamente porque las autoridades requenenses mostrasen un especial apego a los valores de la legitimidad dinástica. Existieron razones bastante más prácticas en esa decisión. Falta un estudio profundo de los pormenores de la situación de Requena en las Comunidades; el viejo estudio del cronista Bernabeu ofrece noticias inconexas, insuficientes y poco claras.

No cabe duda que el proceso histórico posterior de las instituciones municipales, al menos hasta el advenimiento de la época borbónica, está directamente relacionado con las actitudes, resultados y planteamientos de

³⁶ Juan Piqueras, op. cit., págs. 23-45. Del mismo, "Propiedad agraria y cultivos en Requena (Valencia)", revista *Cuadernos de Geografía*, núm. 19. Universidad de Valencia, Departamento de Geografía, 1976, págs. 23-40.

³⁷ Rafael Bernabeu López, *Historia de Requena*.

³⁸ Bernabeu, op. cit., pág. 175.

la época de las Comunidades. En estas circunstancias, aventurar alguna hipótesis al respecto supone elevados riesgos; pero creo que razones de peso para que la oligarquía gobernante de la ciudad cerrara filas en torno a la realeza, o, como mínimo, no se manifestara decididamente opuesta, deben buscarse en la situación de los bienes del Concejo, de los que probablemente obtenían las familias de las autoridades cuantiosos beneficios, y en la de la Aduana y otros privilegios.

Para la historiografía marxista, el Concejo detenta un señorío sobre los territorios de él dependientes. Naturalmente, no se trata del señorío individual de un aristócrata; es lo que se denomina un señorío colectivo. El término señorío introduce inmediatamente una conceptualización clara de dominancia e incluso de sometimiento; esto es, introduce un matiz peyorativo en la cuestión. El tema del señorío colectivo debe ser un tema de debate; pero la cuestión debe definirse en torno a interrogantes como éste: ¿es el llamado señorío colectivo de la villa una reproducción más o menos exacta del señorío nobiliario?

En todo caso en 1520 el sistema electivo de los miembros del concejo requenense se hacía por el procedimiento de la insaculación: se introducían los nombres de los candidatos en una gorra o en un saco; los dos primeros nombres que se sacaban cubrían los puestos de regidores, mientras que los últimos formaban los puestos de diputados. El procedimiento insaculatorio ha despertado arduas discusiones. La cuestión es vital para el caso valenciano, donde se afirma que sirvió para solidificar un mecanismo interventor del poder real sobre la ciudad³⁹. García Monerris no está tan persuadida de ello y valora una cierta autonomía concejil⁴⁰. En dicha época, el Concejo estaba formado por dos alcaldes, dos regidores, seis diputados y un procurador síndico del común⁴¹.

3.-INSTITUCIONES Y SOCIEDAD DURANTE EL SIGLO XVIII.

3.1. Planteamiento de la cuestión.

La realidad institucional de la Requena del Setecientos es, lógicamente, el resultado de una larga evolución iniciada en el siglo XIII, en el momento de la conquista cristiana. Pero resulta muy importante la evolución moderna; baste recordar que los fenómenos de oligarquización, de cierre institucional encajan en una evolución fundamentalmente moderna. El añejo axioma que oponía de manera radical el período propiamente medieval al moderno no es posible sostenerlo hoy; ni siquiera puede decirse que exista cierta oposición entre las dos épocas. El resultado nocivo de la elevada especialización de los historiadores y la necesaria parcelación de los ámbitos de estudio ha sido precisamente llegar a forzar los verdaderos esquemas cronológicos hasta casi

³⁹ Tests formulada en su día por Joan Reglá.

⁴⁰

⁴¹ Íbidem, pág. 177.

llegar a convertirlos en dogmas.

El período moderno aparece hoy más bien como la culminación del proceso de evolución iniciado en la Edad Media. Sin embargo el momento histórico adquiere nuevas connotaciones. La aparición de un Estado Moderno con pretensiones centralizadoras conduce a la definición de una serie de instituciones derivadas de ese poder regio. La Corona se permite intervenir arbitralmente en los conflictos urbanos desde la crisis bajomedieval: en la mayor parte de las ocasiones se trata de un intervencionismo circunstancial, forzado por las necesidades de estabilización de un orden social y político estamental que garantice su integridad patrimonial⁴².

En conjunto, puede afirmarse que sólo en contadas ocasiones se dio una colisión entre la Corona y los grupos dominantes de la villa de Requena. En realidad, existió durante más tiempo un encuentro de intenciones entre las dos instancias; la realidad de una oligarquía que lucha con la fuerza legal a su alcance durante los siglos modernos para imponerse sobre el común y asegurar su autorreproducción como clase dominante del poder ciudadano me parece evidente; y en ese conflicto la Corona, a la que se apela como instancia arbitral, impone un equilibrio, pero manteniendo una situación, el reparto por el sistema de mitad de oficios, que realmente favorece a las oligarquías. Es una evidencia que el sistema de mitad de oficios garantizaba notables restricciones al número de vecinos que podían ser elegidos para ocupar los cargos municipales⁴³.

Los bienes del municipio son en el siglo XVIII el gran motivo de las relaciones políticas entre el centro y la periferia. Es necesario analizar las actitudes de cada uno de los actores intervinientes. En principio todo parece indicar que la oligarquía dominante supo atajar con sagacidad las intenciones expropiadoras de la Corona y sacar partido de la nueva situación.

En este escenario, las instituciones se hallan perfectamente imbricadas en la sociedad castellana y requenense y en el universo cultural en el que surgen. En relación con esto cabe decir que las instituciones locales que conducían el gobierno de Requena no se situaban por encima de esta sociedad; pero tampoco respondían automáticamente a las pulsiones de un determinado grupo social. Las instituciones buscaron en todo momento reproducir el orden estamental⁴⁴; pero las instituciones no parece que fueran un correlato exacto de la situación social en Requena y su tierra; actuaron en muchas ocasiones contra determinados sectores de la sociedad, incluso contra las pretensiones de los privilegiados; en este sentido podría decirse que el gobierno local requenense conservó elevadas cotas de autonomismo

42 Se trata de la interesantísima tesis que formula magistralmente Pablo Sánchez León, *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Editorial Siglo XXI, Madrid, 1998.

43 C. Merchán Fernández, *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Tecnos, Madrid, 1988.

44 Pablo Sánchez, op. cit., págs. 306 y sigs.

con respecto a la sociedad sobre la que gobernaba.

3.2. Una villa realenga.

Es tal la carencia de síntesis sobre el municipio español que aún la vieja tesis de Georges Desdevise du Dezert⁴⁵ es recomendada por importantes historiadores⁴⁶. No obstante apenas existe algo aprovechable en esta antigua síntesis para Requena. Desdevise subraya la compleja variedad municipal reinante: la vieja ciudad castellana, arruinada, despoblada, apenas con comercio, un excesivo peso religioso; el modelo aragonés resultante de la aplicación de los decretos uniformistas de Nueva Planta; el municipio de las provincias vascas y navarras, y, finalmente, el municipio indiano. En cambio, la realenga Requena es en el siglo XVIII una próspera villa que ha sabido trocar las añejas mieles del modelo de frontera por las actuales abundancias de la industria textil.

Uno de los temas más relevantes de la historiografía española ha sido el de la oposición frontal señorío/realengo. Ha pasado a mejor vida la absurda identificación del señorío con la opresión y el realengo con la democracia. En la actualidad, frondosos debates en el seno de la comunidad de historiadores de inspiración marxista, se ha convenido en adjudicar al Concejo el carácter de señorío concejil, esto es el alfoz encabezado por una villa de realengo. El renovado interés sobre estas cuestiones se centra en el concepto de "señorío colectivo"⁴⁷, nacido en el seno de los debates marxistas sobre la transición del feudalismo al capitalismo⁴⁸. Las ciudades del Antiguo Régimen ejercían un poder de coerción y justicia sobre las personas de su alfoz; este territorio circundante de la ciudad estaba ligado a ella a través del dominio eminente. El concepto lleva aparejado una especie de anexo de carácter colonial, por la explotación económica del territorio dependiente que ejercía la villa.

Sin entrar a fondo en el debate, sí que es preciso observar que en el siglo XVIII ser una villa de realengo significaba no depender jurisdiccionalmente de un señor. Ni qué decir tiene que esto nada tenía que ver con un inexistente igualitarismo político en su interior⁴⁹, dada la importancia política de los privilegiados en el gobierno municipal. En segundo lugar, el concepto de señorío concejil no se ajusta a la realidad; a mi modo de ver, es más adecuado

45 *La España del Antiguo Régimen. Las instituciones españolas en el siglo XVIII*, FUE, Madrid, 1989, especialmente págs. 369-374 y 383-412.

46 Por ejemplo, Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1981, pág. 454.

47 Carlos Estepa, "Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas", en VV.AA. *Historia medieval: cuestiones de metodología*, Universidad de Valladolid, 1982, págs. 27-81. También José María Mínguez, "Feudalismo y Concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses", *En la España Medieval*, núm. 3, págs. 109-122.

48 Rodney Hilton (comp.), *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, Crítica, 1977, págs. 7-39.

49 Son las observaciones de Javier María Domínguez Díez de Ulzurrun, *Riqueza y propiedad de la tierra en Castilla. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Madrid, 1984, págs. 52-57.

el concepto de *comunidad territorial*, pues permite analizar la profunda imbricación de la villa con su territorio. En ulteriores páginas vamos a tener ocasión de referirnos a estos aspectos.

3.3. El poder local⁵⁰.

Me corresponde ahora trazar el esquema institucional del gobierno de la villa durante el siglo XVIII. Este análisis se fundamenta sobre este conjunto de premisas. A principios de siglo ha hecho quiebra el modelo social y político de la frontera, con lo que supone de atrofia y pérdida de contenido de ciertas instituciones, que ahora van adquiriendo un tono honorífico, decorativo; la presencia de claras tentativas de intervención política desde el poder central, que la historiografía ha venido a centrar específicamente en las reformas posteriores a los motines de 1766⁵¹, etapa fundamental de la construcción del Estado del Antiguo Régimen.

El avance de la acumulación política absolutista en el núcleo del poder central, o sea, en el monarca, había efectuado un paso de gigante con el establecimiento de los decretos reales de Nueva Planta. La instauración de los Borbones, después de la Guerra de Sucesión, iniciaba una nueva etapa en el ciclo de definición política del país⁵². La planta concejil de la villa de Requena estaba adaptada al molde dominante en toda Castilla.

a) El corregimiento.

La instauración del corregimiento es bien antigua. El corregidor era la máxima autoridad delegada de la Monarquía⁵³, al parecer, para efectuar un control directo de las comunidades vecinales. El corregidor tenía amplias atribuciones, que Sánchez Alonso clasifica en competencias judiciales, de orden público y militares, municipales y de política económica. El corregidor era el justicia mayor de la villa y poseía la jurisdicción en primera instancia; en este sentido recibía las apelaciones de los jueces inferiores, realizaba juicios de residencia y actuaba como juez de comisión. Velaba por la integridad de las regalías frente a los poderes eclesiásticos. Se cuidaba del abastecimiento, aseguraba el mantenimiento del orden público, entendía sobre el control de la minoría gitana, los vagabundos y los mendigos. Las

50 El entramado esencial ha sido extraído de Laura Santolaya Heredero, *Una ciudad del Antiguo Régimen. Toledo en el siglo XVIII (Personas, Propiedad y Administración)*, Cuadernos de la UNED, C.U. 098, Madrid, 1991, obra en la que aparece bien claro.

51 F. Guillaumon Álvarez, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1980.

52 Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Alianza Editorial, Madrid, 1988;

53 El máximo experto sobre la figura del Corregidor y su proceso histórico es Benjamín González Alonso, *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970. En general, seguimos esta obra en lo que concierne a la definición de su ámbito competencial. Es necesario analizar la obra de Pere Molas *La Administración española en el siglo XVIII*, en Carlos Corona Baratech y José Antonio Armillas Vicente (coordinadores), *La España de las Reformas. Hasta el final del reinado de Carlos IV*, tomo X, vol. 2, de la *Historia General de España y América*, Rialp, Madrid, 1984, págs. 87-221; particularmente para los corregidores págs. 132-135.

facultades gubernamentales decisivas se ceñían a la presidencia de las reuniones del Concejo y, como presidente del Ayuntamiento, tiene voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones y se ocupa de hacer ejecutar los acuerdos tomados en dichas sesiones⁵⁴. La jurisdicción de este oficial de planta regia no se ceñía a la villa; abarcaba también el término del señorío urbano, de aquí las visitas que a él realizaba a lo largo de su mandato. Siguiendo las directrices del Supremo Consejo, el Corregidor de Requena D. Francisco X. Herrero y Vela estimuló a las instituciones locales y la sociedad requenense para crear y participar en la Sociedad Económica de Amigos del País⁵⁵, creada en 1782, que tenía como fines primordiales el estímulo económico y cultural de la villa. De hecho la nueva institución nacía en un momento de crisis industrial, pues las industrias textiles habían *"decaído por no haber tenido salida los géneros a la América, como antes"*⁵⁶. Bernabeu le atribuye importantes actuaciones culturales y en las infraestructuras económicas que todavía es preciso investigar⁵⁷. A partir de 1788 los corregidores tenían también entre sus funciones luchar contra los pecados públicos⁵⁸.

El cargo de Corregidor era temporal, y era nombrado por la Corona a través del Consejo de Castilla. Una vez nombrado por el centro, el Corregidor estaba legalmente obligado a presentarse en el Ayuntamiento para ser aceptado por él. Entre los requisitos para ocupar este cargo, se exigía a los futuros corregidores no ser naturales ni vecino de la población en cuestión, lo que alejaba el inmediato peligro de relaciones locales o connivencias familiares y clientelares⁵⁹. A la finalización del corregimiento, el Corregidor recibía un juicio de residencia⁶⁰; era una forma de controlar a estas criaturas del rey. La figura del juicio de residencia había nacido en el Ordenamiento de 1480; existían 36 leyes que regulaban estos juicios y nueva normativa apareció en 1746-1748⁶¹; el juez de residencia efectuaba una pesquisa acerca de los pormenores del gobierno del corregidor a lo largo de un plazo de 30 días, durante el cual se impedía al corregidor abandonar antes de que acabara la pesquisa; en este sentido parece que el juicio era el único freno a posibles abusos de autoridad⁶². El corregidor D. Juan Gabriel Tenreiro y Montenegro.

54 *Ibidem*.

55 El peso auténtico de esta institución permanece todavía en la oscuridad. Dado el vigor industrial y comercial de la ciudad a lo largo del siglo XVIII es posible presumir un protagonismo del que ahora no sabemos nada.

56 *Real Cédula... por la cual se aprueban los Estatutos de la RSEAP de Requena*, citada por Rafael Bernabeu en pág. 299.

57 Bernabeu, págs. 296-299.

58 Pere Molas Ribalta, *"La Administración española en el siglo XVIII"*, op. cit., pág. 133.

59 *Apud*. Benjamín González Alonso, op. cit., págs. 269-271.

60 José Manuel de Bernardo Ares, *"Los juicios de residencia como fuente para la Historia urbana"*, en *Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*. Edición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, 1983, vol. II, págs. 1-24. Piensa que es una pieza clave para la centralización y la dominación política de la Corona.

61 Pere Molas, pág. 134.

62 Laura Santolaya, op. cit., págs. 223-225.

que ejercía el cargo en 1752, recibió la residencia, nada menos, que de tres jueces, don Bernardo Osoz, don Francisco Bermúdez y don Fulgencio de Molina; la frecuencia de las inspecciones puede indicar la presencia de sospechas de corrupción del delegado real en la villa, y tampoco sería nada extraño que la repetición de las pesquisas indique la ineficacia de los juicios tanto como la capacidad del corregidor para zafarse del control ejercido por el poder central.

Esta cuestión conduce inevitablemente a plantear el tema neurálgico a la hora de analizar la figura del corregidor. No es otro que su propio carácter. ¿Constituye un mecanismo de control remoto sobre la villa de Requena? ¿Goza de una elevada autonomía en su acción? ¿Hasta qué punto su estancia en la villa, incluso teniendo en cuenta que solía ser de tres años, no le permitía establecer lazos de relación más o menos intensa con las clases dirigentes de la villa? ¿Era verdaderamente dirigido desde Madrid o se escapaba por determinadas rendijas legales y a través de sus relaciones sociales a la supervisión del poder central?

Los corregidores han sido tenidos durante mucho tiempo, por parte de la historiografía, como los elementos centrales del proceso de acumulación política estatal, esto es, la base local del absolutismo castellano⁶³; también se le ha exaltado como imagen de un proceso unificador⁶⁴. Si para el reinado de los Reyes Católicos se ha dicho que *"estos oficiales trabajaban al servicio de la centralización monárquica. Pero su labor no puso en entredicho a las oligarquías urbanas..."*⁶⁵, no puede decirse tanto para los siglos posteriores. Particularmente a partir del siglo XVII se presume el acceso de las oligarquías a los corregimientos, lo que haría desprenderse a esta institución delegada de buena parte de sus connotaciones centralistas, para establecerse más cercana a las realidades de las ciudades y villas⁶⁶. Por otra parte, parece que la cuestión de definición del absolutismo se va localizando cada vez más en el terreno específicamente fiscal; ¿quizás como resultado del influjo de los modelos economicistas de raigambre marxista? No hace falta subrayar que estos asuntos ponen sobre la mesa un debate de gran complejidad: el que concierne a los auténticos agentes auxiliares del absolutismo monárquico de la época moderna, esto es, si se trata de una cuestión fundamentada en las prerrogativas de los cargos o se trata de otros factores⁶⁷.

63 Cfr. Benjamín González Alonso, *El Corregidor castellano*, op. cit., responde en lo esencial a esta apreciación.

64 Cfr. Francisco Albi, *El Corregidor y el municipio español bajo la Monarquía Absoluta (ensayo histórico-crítico)*, Madrid, 1943.

65 Julio Valdeón Barquero, "Los Países de la Corona de Castilla", cap. IV, pág. 289, en Julio Baldeón y José Luis Martín, *La Baja Edad Media Peninsular. Siglos XIII al XV. La Población, la Economía, la Sociedad*, tomo XII de la *Historia de España Menéndez Pidal*, Espasa-Calpe, Madrid, 1996.

66 Para Toledo Francisco José Aranda Pérez, documenta este acceso de la oligarquía ciudadana al cargo; v. *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha e Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Cuenca, 1999, págs. 150-152.

67 Juan A. Sánchez Belén, "Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: el encabezamiento general del reino (1682-1685)", en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, UNED, Madrid, núm. 2, (1989), págs. 175-217.

En el caso de Requena, ninguno de los corregidores formaba parte de la élite gobernante; pero esto no es más que una percepción superficial: es preciso un análisis prosopográfico más extenso y profundo para averiguar los lazos matrimoniales y familiares que cualquiera de los corregidores requenenses pudieran tener con los naturales de la villa; tras tales alianzas, que los apellidos camuflan magníficamente, podrían albergarse intereses independientes de los propios del centralismo absolutista. Las precisiones que puedan hacerse sobre la autonomía relativa (o su propia inexistencia) que recaía sobre los corregidores dependerán de los futuros análisis historiográficos que se efectúen sobre su labor de gobierno, pero no cabe duda de que esto no son más que posibilidades a valorar. En todo caso, el poder del corregidor indudablemente era de tendencias centralistas, pero la misma concepción corporativa de la organización del gobierno suponía un freno que todavía es necesario valorar para la implantación total de un absolutismo⁶⁸. La apreciación de Santolaya no tiene desperdicio: *"Habría, advierte con énfasis, que estudiar más profundamente si el Corregidor controlaba, en la práctica, al Cabildo, o si, más bien, era consciente de que estaba de paso"*⁶⁹; habría significado una contemporización consciente del Corregidor con respecto a los Regidores, una especie de *dejar hacer* donde los intereses personales y burocráticos de la magistratura corregimental serían escrupulosamente cuidados por los Regidores para no molestar al Corregidor.

Conocemos el salario del corregidor de Requena. A principios del siglo XVIII, el Corregidor D. Pablo de Ayuso tenía una asignación de 2.500 reales. Existe otro dato que pertenece a la etapa de finales de siglo. El corregidor don José Reig cobraba 12. 000 reales. El salario procedía del mismo municipio, de los bienes de propios del concejo⁷⁰ y no era precisamente sustancioso⁷¹; pero esto no era lo decisivo, pues el cargo ofrecía numerosas palancas para el control del poder urbano. Además existían otro tipo de ingresos, como las multas, con las que el oficial completaba su remuneración.

No es frecuente la impronta militar en los Corregidores de Requena. Según nuestras noticias, sólo los que desempeñaron el Corregimiento en las circunstancias bélicas de la Guerra de Sucesión a la Corona tenían ese carácter militar. Las circunstancias excepcionales de la guerra y el carácter de estratégico fortín de la villa de Requena, tanto para el Reino de Valencia, como para Cuenca, propiciaron que los gobernadores de la plaza asumieran las competencias propias del Corregidor en tiempos de paz. En 1707, una vez que las tropas del pretendiente Habsburgo se hicieron con la plaza, la Gobernación fue puesta en manos del teniente coronel Aberna; sus faculta-

68 Son importantes los matices que al respecto elabora A.M. Hespanha, op. cit., págs. 20 y sigs.

69 Laura Santolaya, *Una ciudad del Antiguo Régimen*, pág. 242.

70 Laura Santolaya, op. cit., pág. 222.

71 Castillo de Bovadilla, op. cit., capítulo "De los corregimientos de estos reinos, y de los derechos de ejecuciones, salarios y ayudas de costa de ellos", págs. 645 y sigs, indica los cuantiosos ingresos del cargo en ciudades como Sevilla y Toledo.

des eran muy amplias pues incumbían tanto lo militar como lo político: hasta que las responsabilidades propiamente políticas fueron trasvasadas al Corregidor de Requena y Utiel don Juan Sánchez Escudero⁷². En general, puede considerarse que la mayor parte de estos oficiales reales poseían un auténtico carácter letrado⁷³. Ésta había sido una exigencia tradicional en una villa dotada de Aduana, en la que los contenciosos acerca del tráfico mercantil y el tema fiscal a él ligado se presumían y eran frecuentes.

b) El Alcalde Mayor.

Las leyes atribuían al Corregidor la capacidad de nombrar otra serie de cargos que le asistían en su labor. Especialmente ligado al magistrado corregidor aparece el Alcalde Mayor, una especie de *alter ego* corregimental: de hecho conocía en todas las causas civiles y criminales y sustituía al Corregidor en la presidencia de las reuniones del Concejo⁷⁴. De acuerdo con las fuentes consultadas no aparece este cargo durante el siglo XVIII.

Tanto el Corregidor como el Alcalde Mayor eran autoridades ajenas al poder local, extrañas a las realidades sociales de la villa de Requena, porque eran "autoridades derivadas del poder regio"⁷⁵. Su extraordinario poder se fundaba en la facultad que les otorgaba la presidencia del Concejo de Requena. Era el Concejo el que respondía mejor a la situación de la villa, a los matices de una sociedad en proceso de cambio.

c) El Regimiento.

Los regidores conservaban una posición preeminente en la dirección de la villa. Eran elegidos por mitad de oficios⁷⁶ entre los caballeros y los ciudadanos. El cuerpo de los caballeros había intentado borrar del mapa cualquier participación ciudadana en el gobierno, pero sin fruto⁷⁷. Las ordenanzas conservaban un antiguo sistema electivo⁷⁸. Las competencias de los regidores eran muy amplias, y eran lo verdaderamente decisivo del cargo, más que el sueldo a él asociado⁷⁹. No sólo estaban facultados para la elección del resto de los funcionarios del Concejo; organizados en comisiones ejercían el gobierno de la villa mediante actuaciones específicas⁸⁰. El tema clave estaba constituido por la gestión de la hacienda concejil; y es cierto que estas facultades económicas les capacitaban para satisfacer sus propios intereses.

La presencia de la oligarquía.

La peculiaridad del nuevo escenario surgido en el siglo XVIII consistía en la aparición de una oligarquía que controlaba el poder en la localidad.

72 Bernabeu, *Historia*, págs. 263-276.

73 Desde una perspectiva general, B. González Alonso, op. cit.; Madrid, I.E.A., 1970, págs. 266-269.

74 Laura Santolaya, op. cit., pág. 225.

75 *Ibidem*, págs. 219-234.

76 Ésta era la norma en el pequeño municipio castellano. Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, págs. 454 y sigs.

77 Ver apartado siguiente *Cambio institucional*.

78 AMR, *Ordenanzas*, vol. I.

79 Laura Santolaya, op. cit. págs. 233-234.

80 AMR, *Libros de Acuerdos*.

La política de patrimonialización y enajenación de estos cargos, que afectó a otros del concejo, y no sólo a los oficios de regidores, fue iniciada desde el siglo XV por la Corona. Las noticias que poseemos indican que desde la temprana fecha de 1545 existen regidurías perpetuas en el concejo de Requena. En dicha fecha, a través de un juro de heredad, precedido de un servicio conjunto de tres mil ducados para la Corona, Lope Ruiz Zapata, Miguel Sánchez, Cristóbal Hernández, Juan de Comas, Gil de Alisén y Martín Gil, se convirtieron en regidores perpetuos de la villa⁸¹.

Una vez que los oficios públicos se habían privatizado se podían heredar y comprar⁸². No cabe duda que el que los oficios se hubieran convertido en propiedades particulares incrementaba los riesgos de proliferación de irregularidades y corruptelas de todo tipo. Para algunos historiadores, la venta de los oficios concejiles condujo en la práctica a una merma significativa de la capacidad política del Estado; en particular se cree que produjo una "pérdida del control regio sobre las ciudades"⁸³.

En principio, no parece que los oficios de una villa como Requena fueran dignos de la codicia de las clases con capacidad económica. Sin embargo, lo decisivo no era el acceso a bienes económicos, sino el acceso a parcelas de poder⁸⁴, e incluso a componentes honoríficos que podían multiplicar su valor en el seno de una comunidad pequeña. El acceso al poder permitía entrar en determinados elementos de la economía concejil. El componente honorífico del cargo confería respetabilidad y un tono aristocrático a los miembros del estado general que accedían a dichos cargos.

A la larga parece indudable que la patrimonialización de los oficios condujo a la elevación del grado de autonomía del concejo. La Corona utilizaba las ventas para obtener recursos de financiación de su política, pero también para procurarse adhesiones que afiancen su poder; pero todo esto habría sido vano si no hubiera existido un grupo social de elevado poder económico dispuesto a comprar⁸⁵.

81 AMR, *Libro de Acuerdos*, 1545, f. 6.

82 Acerca del tema hay una bibliografía ya extensa. Francisco Tomás y Valiente, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", en *Actas del Primer Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, págs. 123-159; id., "Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", en *Actas de las primeras Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. III. Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1975, págs. 551-568; id., "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1982, págs. 151-177; id., "Dos casos de ventas de oficios en Castilla", en *Homenaje al doctor Juan Reglá Campistol*, vol. I, Universidad de Valencia, 1975, págs. 333-343. Antonio Domínguez Ortiz, "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985, págs. 146-184. Joseph María Torras i Ribé, "La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-1741). Una operación especulativa del gobierno de Felipe V", en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, págs. 723-747.

83 Constituye la tesis expresada por A. Domínguez Ortiz, "La venta de cargos y oficios...", página 146.

84 Francisco Tomás y Valiente, "Las ventas de oficios de regidores", pág. 559.

85 Antonio Domínguez Ortiz, "La venta de cargos", pág. 146. También Tomás y Valiente, "Venta de oficios públicos", pág. 153.

Hacia 1745 existen diez regidores perpetuos:

- D. Diego Lozano Heredia,
- D. Nicolás Ruiz,
- D. Jerónimo de Nuévalos,
- D. José de Nuévalos
- D. Gregorio de Nuévalos,
- D. Juan Marín,
- D. Juan Henríquez de Navarra,
- D. José Henríquez de Navarra
- D. Vicente Ferrer de Plegamans y Carcaxona,
- D. José Montenegro⁸⁶.

Para mediados del siglo disponemos de la importante información transmitida por el Catastro⁸⁷. Las *Respuestas* indican la presencia de diez regidores perpetuos, que son los siguientes:

- D. Juan Enríquez de Navarra, hidalgo⁸⁸;
- D. Gregorio de Nuévalos⁸⁹, del estado general;
- D. José Moral de la Torre⁹⁰, estado general;
- D. Juan Marín⁹¹, estado general;
- D. Jinés Herrero⁹², estado general;
- D. Martín Ruiz⁹³, del estado general;
- D. Diego Lozano Heredia⁹⁴, estado general;
- D. Jinés Herrero y Sanz⁹⁵, torcedor de seda, estado general;
- D. Nicolás Ruiz Ferrer⁹⁶, labrador, del estado general;
- D. Pedro Montes Pérez⁹⁷, estado general.

El conocimiento de estos compradores de las Regidurías es un elemento fundamental para dilucidar los interrogantes que se ciernen tanto sobre el carácter del gobierno concejil requeñense como sobre el grado de efectividad de la política del absolutismo borbónico. Asimismo, esta cuestión permite conocer la verdadera potencia social y económica de determinados sectores sociales y la distribución del poder dentro de la sociedad local.

Respondamos pues a la cuestión de la entidad de los compradores de cargos. Desconozco si existe documentación sobre las compras efectuadas, al estilo de los memoriales que se solían redactar exponiendo las caracterís-

86 AMR, *Libro de Acuerdos*, 1745, f. 30.

87 AMR, *Catastro de Ensenada. Respuestas Particulares*, Tomo I: *Cincejo Regidores y Nobles*, págs. 1-237.

88 *Ibidem*, págs. 126-156, núm. 11.

89 *Ibid.*, págs. 55-65, núm. 4.

90 *Ibid.*, pág. 45, núm. 3.

91 *Ibid.*, págs. 25-44, núm. 2.

92 *Ibid.*, págs. 89-94, núm. 8.

93 *Ibid.*, págs. 109-126, núm. 10.

94 *Ibid.*, págs. 94-109, núm. 9.

95 *Ibid.*, págs. 86-89, núm. 7.

96 *Ibid.*, págs. 77-86, núm. 6.

97 *Ibid.*, págs. 66-76, núm. 5.

ticas del pretendiente al cargo. En cualquier caso, he utilizado el Catastro; si bien he de reconocer que resulta difícil extraer conclusiones sólidas, no puede objetarse la importancia de esta fuente. Para ilustrar la validez del de Ensenada, baste decir que informa de las circunstancias familiares de las personas declarantes, sus tierras, la dedicación de las mismas, las casas que poseen, los réditos que perciben por censos, el ganado de que son propietarios, así como otro tipo de circunstancias. Sin embargo no deja de ser una instantánea de las situaciones existentes en el momento en que se elabora.

Tal como puede observarse sólo uno de los regidores perpetuos de Requena pertenece a la nobleza. Así, pues, de momento, no resulta muy verosímil la existencia de una supuesta reacción nobiliaria, ni siquiera un acaparamiento nobiliario de los cargos, tal como defiende el profesor Domínguez Ortiz⁹⁸. De entrada, debe entenderse el carácter de una nobleza menor.

Ante las reformas de Carlos III es inverosímil hablar de una oposición nítida entre nobles y estado general o común. Tanto Henríquez de Navarra como cualquiera de los demás regidores estaban, en lo que toca al ordenamiento institucional y de poder de la villa de Requena, en una misma orilla dada su comunidad de intereses: la autoconservación de sus regidurías perpetuas. Y tales intereses eran bien nítidos, como dejó dicho Castillo de Bovadilla: *"Pregunto yo: ¿en qué se funda el que vende toda su hacienda para comprar un regimiento; y el que no tiene qué vender, sí, toma el dinero a censo para ello, no siendo el salario del oficio a lo más de dos o tres mil maravedís? ¿Para qué tanto empeño para tan poco provecho? Fácil es de responder: que lo hace para traer sus ganados por cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente, para tener apensionados y por indios a los abastecedores y a los oficiales de la república, para ser regatones de los mantentimientos, para usurpar los propios y pósito para pedir prestado a nunca pagar, para no guardar tasa ni postura común, para vivir suelta y licenciosamente sin temor de la justicia, y para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los ajenos honores."*⁹⁹

¿Puede sorprender la presencia de estos nueve miembros en las regidurías perpetuas? ¿Qué hacen en la más alta instancia del poder urbano un labrador y un torcedor de la seda? La literatura política coetánea permite un acercamiento a las calidades que toda persona debía reunir para poder ser regidor¹⁰⁰. En primer lugar tenía que ser natural de la Corona de Castilla y vecino de la villa de Requena, pues *"el pueblo tolera mejor su imperio, acordándose que sus padres ejercieron aquellos mismos oficios"*¹⁰¹. También de acuerdo con Castillo los regidores deben ser *"nobles y los más beneméritos y ricos de las ciudades"*¹⁰². En tercer lugar, coloca Castillo la exigencia de rectitud moral y honradez¹⁰³. El individuo que ejercía el oficio de regidor tenía el honor de

98 Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973, pág. 179.

99 Castillo de Bovadilla, punto 286.

100 Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores*, puntos 5-17.

101 *Ibidem*, punto 7.

102 Castillo de Bovadilla, punto 6.

103 Castillo de Bovadilla, Punto 10.

representar a la villa. Era situarse en la cumbre del poder urbano, en la cumbre del prestigio social y político en una pequeña ciudad como era Requena. Esta honra y dignidad se extendía a los familiares y descendientes de la persona que ostentase la regiduría. Todo esto significaba mucho; quizás mucho en el aspecto honorífico.

Castillo de Bovadilla dedica, en realidad, su obra al corregidor; consecuentemente, el regidor es tratado de manera tangencial¹⁰⁴, pero advierte ya seriamente contra los regidores que toman el cargo como mecanismo de enriquecimiento y promoción personal; son los *"celosos de sus propios intereses y que meten la mano en la hacienda de la república..."*¹⁰⁵.

Los regidores gozaban de la exención de pechos y servicios reales. Importaba de esta ventaja no tanto el ahorro económico que reportaba, como el prestigio social que aparejaba la exención; al fin y al cabo, era esta condición de exento la que impregnaba a una persona de la condición de privilegiado en el Antiguo Régimen.

Hasta aquí, brevemente tratadas, las cualidades significativas que distinguían al regidor. Queda pendiente una cuestión: ¿por qué tanto plebeyo? ¿por qué sólo un miembro del estamento de los caballeros? ¿no sorprende la presencia de un labrador? Para tratar de responder a estas preguntas, he retrocedido en el tiempo, seleccionando alguna documentación correspondiente al siglo XVII. El resultado de la prospección no ha sido muy positivo, pero permite extraer algunas conclusiones interesantes, y sin duda alguna conclusiones todavía provisionales. Hacia 1618 se confirmó el privilegio que poseían los hidalgos de la villa *"para gozar con los pecheros la mitad de los oficios de la villa"*¹⁰⁶. Existen fragmentarias noticias, que permanecen aún por investigar con detenimiento, acerca de rivalidades importantes entre los mismos regidores hacia mediados del siglo XVII¹⁰⁷; estas querellas condujeron a la formación de bandos, liderados por los Ferrer de Plegamans y los Nuevalos. Dadas las noticias que poseemos acerca del siglo XVIII, es razonable suponer que los Ferrer llevarían el liderazgo de los caballeros, mientras los Nuévalos lideraban el bando del estado general¹⁰⁸. Juan García-Dávila y Muñoz era regidor perpetuo, por herencia de su padre desde 1622;

104 Sobre la figura de Castillo: Francisco Tomás y Valiente, *"Castillo de Bovadilla. Semblanza personal y profesional de un Juez del Antiguo Régimen"*, en *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, págs. 179-251; también Benjamín González Alonso, *"Jerónimo Castillo de Bovadilla y la Política para corregidores y señores de vasallos"*, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, págs. 85-140. Castillo dedica al regidor el capítulo VIII del libro III, *"De los oficios y poder de los regidores"*.

105 Castillo de Bovadilla, punto 69.

106 AMR, *Índice de Privilegios que tiene la villa de Requena*, pág. 37.

107 El motivo de las mismas nos es desconocido, pero se puede rastrear tanto en los traumas que ocasionó la crisis de la centuria como en las elevadas exigencias de la Corona, tanto de levas como fiscales, especialmente en los años alrededor de 1640, momento en que la Monarquía Hispánica estuvo en trance de desmembrarse.

108 Rafael Bernabeu, op. cit. pág. 237.

pero ningún García-Dávila aparece en el Catastro; no me atrevo a aventurar nada puesto que conocemos que en 1703 se procedió contra algunos regidores que se habían marchado de la villa y sin embargo pretendían cobrar su sueldo; la Real Chancillería de Granada acabó por destituirlos. En cualquier caso, el protagonismo de los caballeros en el siglo XVII era mero recuerdo en el siglo XVIII. Presumiblemente, por herencia como por compra, familias adineradas en los negocios y en la tierra habían accedido a un oficio de regidor perpetuo; habían alcanzado el pináculo de la municipalidad. Tal vez el labrador Nicolás Ruiz Ferrer formaba parte de esos *gallitos* de los que habla Domínguez Ortiz, integrantes del grupo social de los labradores ricos, que se beneficiaban de los propios y comunes del concejo¹⁰⁹.

Asunto interesante es el de los regidores que forman parte del entramado industrial sedero. Al contemplar cómo este grupo social ha accedido incluso a las regidurías perpetuas, es necesario volver sobre los bienes declarados por los Herrero. El padre, D. Jinés Herrero mayor, de 57 años, reúne unas cuantas taulas de tierra, un par de casas y dos telares donde trabajan dos oficiales; pero cuenta con 10 machos, dos de ellos de labor, ganado ovino y caprino, lo que le lleva a tener 4 criados ocupados en labores agrarias con los machos y en el pastoreo de su ganado¹¹⁰. Su hijo, el torcedor D. Jinés Herrero y Sanz, de 32 años, "no usa" su oficio, y parece dedicado a sus 115 almudes de tierras cerealeras y 8 peonadas de viña en la Hoya del Romeral¹¹¹. Son patrimonios, pues, modestos, pero es posible que parte de ellos se consumieran en la compra de la regiduría aprovechando coyunturas propicias. Puede decirse que la suerte sonrió a los Herrero.

En principio, parece intuirse de estos datos que el proceso de enajenaciones de oficios facilitó la asimilación política de los grupos sociales ascendentes de la villa. Específicamente de gentes hacendadas dedicadas a administrar sus bienes agrarios y ganaderos. Sorprendente resulta la presencia única de Jinés Herrero, ya que no parece consecuente el ascenso de la industria textil con el peso insignificante de la clase media industrial en las Regidurías.

Efectivamente, la oligarquía que dirige el Concejo está implicada en los intereses agrarios. Su capacidad económica y lo que es desde el punto de vista político lo debe a la tierra y la agricultura. Eran estos elementos agrarios los que debían poner en marcha las medidas de desarrollo político absolutista. Tampoco puede ofrecer dudas el hecho de que ha sido la acumulación de tierras la que ha propiciado su ascenso político; se trata, entonces, del curso ascendente habitual en el Antiguo Régimen.

¿A qué razones puede obedecer la ausencia de la burguesía industrial del Concejo? ¿Un desinterés por los asuntos del gobierno de la ciudad.

¹⁰⁹ Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado*, pág. 414.

¹¹⁰ AMR, *Respuestas Particulares*, I, págs. 89-94.

¹¹¹ *Ibidem*, págs. 86-89.

fundado en un vacío de conciencia política? Sería contraproducente llegar a ofrecer razones sin poseer los datos suficientes al respecto; pero tal vez la clave haya que buscarla en el propio carácter del crecimiento industrial requenense¹¹². Realmente la industria textil verdaderamente vigorosa, esto es, la sedería -puesto que la lana y el lino no eran industria multiplicadoras de riqueza- era un producto reciente a la altura de mediados del siglo XVIII; de esta manera la prosperidad de la élite industrial era asunto de un par de generaciones, quizás de tres. Precisamente el acta de nacimiento de la sedería como industria poderosa procede del reformismo económico de la dinastía borbónica, así como de la coyuntura económica generosa que se inaugura a finales del siglo XVII.

Así, pues, los cimientos de la burguesía industrial eran tan recientes que la supuesta renuncia a entrar en el poder no era tal. Quizás el movimiento industrial en la ciudad no era tan poderoso, posiblemente por lo reciente del proceso¹¹³. En cualquier caso, la ausencia de la burguesía industrial del poder local fue error de cálculo imperdonable. Quién sabe si la incidencia negativa de este factor no pesó en contra de la sedería cuando esta industria comenzó su regresión a finales de la centuria.

El Concejo, pues, se hallaba hegemonizado por una oligarquía que disponía de toda clase de mecanismo para intervenir en la economía municipal. Ocho de los diez regidores perpetuos eran propietarios importantes¹¹⁴. Esta situación en el núcleo de decisiones de la política concejil les facilitaba también el acrecentamiento de su propiedad.

La situación de los Propios de la villa es la mejor ilustración de este inmenso poder. Consideremos, en principio, que el extenso municipio de Requena contaba con 16.559 hectáreas cultivadas. Las dehesas de propios aparecen en el Catastro indicando si siguen en manos del ayuntamiento o, por el contrario, pertenecen a individuos particulares. Indica las siguientes dehesas:

1180 almudes, de los que 340 eran incultos, *propios del común* y 840 *propios de vecinos particulares*.

700 almudes incultos.

10.000 almudes *poseídos por vecinos particulares*.

1.790 almudes en la rambla de la Albosa. La villa arrendaba los pastos, pero en virtud de una real provisión percibía sus productos el convento del Carmen.

112 V. Los artículos ya citados de Piqueras y Pérez García.

113 Naturalmente esta cuestión es bastante más significativa de lo que aquí tratamos. Cabe preguntarse si las raíces del fracaso industrial decimonónico no radican parcialmente en este error de cálculo de la burguesía al no cerrar el bloque de sus intereses con el acceso a las regidurías que les permitieran la defensa adecuada de sus propios intereses industriales.

114 V. Un proceso similar, amplificado por las características privativas, en Toledo: Javier Donézar, *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1984, págs. 55-57.

695 almudes en Almádeque, propios del convento de Nuestra Señora del Carmen¹¹⁵.

En total, se trata de 17.315 almudes que habían pertenecido a la villa, pero son propiedad privada en 1752, en el momento en el que se elabora el Catastro. Sobre esta realidad gravitaron los repartos de tierras que se practicaron después de 1770¹¹⁶. La real provisión de 11 de abril de 1768 trataba de "que no queden tierras algunas sin repartir;...y que se extienda el reparto a los más vecinos posibles"¹¹⁷. Esta disposición quedaba sin efecto por la real provisión de 26 de mayo de 1770; el punto cuarto de la misma indicaba "Que las tierras a repartir en adelante se entreguen en primer lugar a los labradores de una, dos y tres yuntas; en segundo a los braceros, jornaleros o semareros; si hecho el reparto sobraren tierras, se haría otro u otros, y si aún entonces quedaren tierras sobrantes se repartirían a los que tengan más pares de labor, con proporción a lo que necesiten y puedan cultivar; y no necesiándolas, se sacarán a subasta, y se admitirán forasteros"¹¹⁸. El resultado no era otro que la marginación de los jornaleros, por no disponer de capital y medios de producción propios. En cambio, "Favorecía claramente a la plutocracia local, que se beneficiaba de esos repartos de tierras en base precisamente a su capacidad económica para ponerlas en cultivo. Se producía así, no un reparto de tierras a favor del proletariado rural, sino una acumulación de tierras en poder de la oligarquía municipal"¹¹⁹. Esto es lo que ocurrió también en Requena, un proceso similar al andaluz¹²⁰. Así, el dato que poseemos para los finales del Antiguo Régimen, esto es, para 1821¹²¹, nos indica un elevado grado de concentración de la propiedad. Entre los grandes propietarios se encuentra D. Juan Henríquez de Navarra, que puede ser considerado un auténtico latifundista, y es el descendiente del mismo Henríquez que era regidor perpetuo en 1752. Poseía nada menos que 896 hectáreas. Entre los propietarios de más de 100 has. vuelven a aparecer apellidos como Ruiz y Moral, probablemente herederos de los regidores, y esto sin contar con el camuflaje de diferentes apellidos fruto de los lazos matrimoniales y herencias diferentes.

El mecanismo a través del cual estos propietarios accedieron a las tierras del concejo fue el arbitrado por la Corona con la legislación de 1768. El reparto que el concejo efectuó a partir de entonces tuvo por objeto ocupar a una serie de trabajadores de la sedería en paro, con el fin de desactivar un potencial conflicto social de consecuencias desestabilizadoras¹²²; pero los repartos también beneficiaron a los labradores acomodados de las aldeas de

115 AMR, *Catastro de Ensenada. Respuestas Particulares*, Tomo I, págs. 1 y sigs.

116 V. Juan Piqueras Haba, "Propiedad agraria y cultivos en Requena (Valencia)"

117 Citado en Francisco Tomás y Vallente, *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona, 1971, pág. 33.

118 Francisco Tomás y Vallente, *El marco político*, pág. 35.

119 *Ibidem*, pág. 35.

120 Consultado por Antonio Miguel Bernal, *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Ariel, Barcelona, 1974, págs. 59 y sigs.

121 AMR, *Libro Padrón de Riqueza de 1821*.

122 Juan Piqueras Haba, "Propiedad agraria y cultivos en Requena (Valencia)", en *Cuadernos de Geografía*, núm. 19 (1976), Universidad de Valencia, Departamento de Geografía, págs. 27-29.

la tierra de Requena e incluso a grandes propietarios, entre los que se situarían algunos de los regidores de 1752 y sus descendientes. Estos repartos se encuentran en las raíces mismas del futuro capitalismo agrario comarcano, tan significativo del siglo XX.

4.-EL CAMBIO INSTITUCIONAL.

El resultado más evidente de la primera mitad del siglo XVIII en lo concerniente a los mecanismos institucionales fue la consolidación de unos poderes oligárquicos, directores de la municipalidad.

A lo largo de la segunda mitad del siglo, esta clase dominante local se vio sometida a las reformas de la Corona. Las decisiones tomadas por el gobierno de Madrid constituyen el primer factor incidente en lo que supone un cambio institucional importante.

Creo conveniente referirme someramente a la Ilustración y al absolutismo ilustrado. Ha definido François López la Ilustración como *"un nuevo modo de concebir el mundo y las cosas. Esta nueva concepción se manifiesta en las ideas sobre el lenguaje, en la filosofía, en las ciencias, en la visión de los problemas económicos y sociales, en la religión, en las artes y en las letras y nos permiten definir la Ilustración como una estructura de pensamiento, como una ideología, con un sistema de ideas y valores, tales como utilitarismo, secularización del saber y de la política, reformismo social y económico"*¹²³. En general, el movimiento ideológico fue europeo, pero adquirió matices regionales. Particularmente, la política vivió el revulsivo que le imprimieron estas ideas. Los políticos de la época trataron de estimular el desarrollo del país abarcando todos los campos: economía, sociedad, vida política e institucional, etc. Ha dado lugar esto al complejo concepto de despotismo ilustrado; en cambio, para España, Antonio Domínguez Ortiz resalta la ausencia de despotismo, más propio del área centroeuropea y oriental; prefiere el término absolutismo ilustrado¹²⁴. Excepcionalmente brillante en los análisis de los males que aquejaban al país, el llamado programa ilustrado no fue capaz de imprimir el suficiente brío a las reformas, especialmente porque estaban planteadas para no suponer un cuestionamiento del predominio en todos los órdenes que efectuaban los grupos sociales privilegiados¹²⁵. Algunos historiadores han venido a subrayar el carácter instrumental del reformismo dieciochesco, con el fin de estimular el crecimiento económico que permitiera el enriquecimiento de la Casa soberana reinante en aras a garantizar la disponibilidad internacional del país¹²⁶.

123 *"La resistencia a la Ilustración. Bases sociales y medios de acción"*, en *La época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)*, en José María Jover Zamora, director, *Historia de España Menéndez Pidal*, volumen XXXI, tomo 1, págs. 770-771.

124 V. Carlos III y la España de la Ilustración, Alianza Editorial, Madrid, 1989. También, aunque más divulgativo, *Las Claves del Despotismo Ilustrado*, Planeta, Barcelona, 1993.

125 Carlos Corona, *"Teoría y praxis del Despotismo Ilustrado"*, en *La época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)*, Op. cit., págs. 177-179.

126 Gunter Barudio, *La época del Absolutismo y la Ilustración (1648-1776)*, en *Historia Universal*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1984. Se inspira en los planteamientos de Barudio, Pablo Fernández Alvadalejo, *"La monarquía"*, en *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Tomo I, Ministerio de Cultura, Madrid, 1988.

Pero los juicios favorables encuentran su contrapartida en las durísimas valoraciones del materialismo histórico; Fontana no sólo ha cargado contra el concepto de despotismo ilustrado, sino que ha subrayado lo asombroso de considerar a estos monarcas absolutistas del antiguo régimen como reformistas y benefactores de su pueblo¹²⁷.

No es asunto mío, porque no es el lugar oportuno, de plantear el debate acerca de los perfiles de este reformismo; sólo era necesario delinear la matriz esencial que permite comprender en su marco idóneo el conjunto de reformas emprendidas en el ámbito del escenario municipal.

La pragmática liberalizadora del comercio de granos del 11 de julio de 1765 y el bando sobre las capas y los sombreros iban a suscitar fortísima oposición, dirigida contra el ministro italiano Esquilache. En la primavera de 1766 el movimiento se inició en Madrid; poco después se extendió por todo el país¹²⁸. La información de que dispongo por el momento no pasa de una mención cronística a un *"alboroto fomentado por gente baldía que vociferó por haberse subido el precio del pan en un cuarto"*¹²⁹. El motivo, pues, central eran los precios. Sin embargo, no parece que el resto de Requena y su tierra fuera el mejor en aquel momento.

En 1770 fueron secuestradas las doce regidurías perpetuas con que contaba la villa; y así permanecieron durante ocho años, hasta que, una vez restablecidas de nuevo, fueron eliminadas y elegidos regidores añales¹³⁰. Sería inverosímil no vincular estos acontecimientos al proceso de deterioro de la vida local que el motín de 1766 puso de manifiesto.

El Auto Acordado del 5 de mayo ponía en marcha la reforma municipal más ambiciosa del siglo. Establecía el nombramiento de diputados y síndico personero del común en los pueblos con el fin de vigilar y administrar los abastos¹³¹. Los procuradores existían en Requena prácticamente desde los tiempos originarios del concejo; pero se había patrimonializado y caído en las redes de la oligarquía.

Javier Guillamón ha analizado los perfiles de estos nuevos cargos concejiles¹³². Debían establecerse en poblaciones con más de 2000 habitan-

127 Josep Fontana Lázaro, "Introducción", en el volumen del Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1988.

128 Acerca de los motines la bibliografía es muy extensa; se mencionan sólo las obras básicas. Rafael Olavechea, "contribución al estudio del Motín contra Esquilache", en *Estudios en Homenaje al Doctor E. Frutos*, Zaragoza, 1977, págs. 213-347. Laura Rodríguez Díaz, *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII*, FUE, Madrid, 1975. Pierre Vilar, "El motín de Esquilache", en *Revista de Occidente*, núm. 107 (1972), págs. 199-249. Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen. Los Borbones. Historia de España*, Alianza Editorial, Madrid, 1985. Carlos Corona Baratech, *La España de las reformas. Historia General de España y América*, Rialp, Madrid, 1984, págs. 399-439. Un balance somero de las posiciones historiográficas, Antonio Domínguez Ortiz, *Carlos III y la España de la Ilustración*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.

129 Rafael Bernabeu, *Historia de Requena*, pág. 294.

130 AMR, Legajo XIII.

131 Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, págs. 369 y sigs.

132 Francisco Javier Guillamón Álvarez, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1980.

tes. El nuevo procurador tenía asiento en el concejo, tras el procurador perpetuo y voz para elevar las inquietudes populares a la más alta instancia del gobierno local. Los procuradores serían elegidos por todo el pueblo organizados por parroquias o barrios; tenían voto los vecinos seculares contribuyentes. Se trataba de un sufragio no estamental e indirecto, pues la elección final tenía lugar a través de compromisarios.

Eran facultades de los diputados la administración de los abastos juntamente con los regidores; en el control de los mercados públicos, la policía urbana, el alistamiento de las quintas. En 1769 se ampliaron sus funciones a todo lo relativo a pesos y medidas de los comestibles¹³³. El síndico personero del común completaba la labor de los procuradores, pero, aun disponiendo de voz para llevar peticiones populares, carecía de voto en el concejo¹³⁴.

La instalación de representantes populares en el concejo era, por sí, un desafío a la oligarquía. Parece que la hostilidad entre los dos grupos fue manifiesta, sobre todo en cuestiones protocolarias. Pero lo más significativo debió de ser el revulsivo popular que se introdujo en las instituciones y el acicate para la participación del pueblo. Aunque lo que de hecho sucedió no podemos deducirlo. Pero, ¿estarían vinculados los secuestros de las regidurías perpetuas de la villa a la aparición de estos nuevos cargos elegidos? ¿Llegaron a ser los antagonismos tan fuertes que el secuestro se vislumbró como la única salida? ¿Respondía tal medida al estado calamitoso de la hacienda local? Se trata de un conjunto de interrogantes, que desde luego podría ser ampliada, pero que hoy nuestros conocimientos de la realidad local de Requena no permiten respuestas concretas. Pero el secuestro de las regidurías parece asociado quizás a la neutralización de la reforma, o incluso a su voladura, por parte de una oligarquía que tenía mucho que perder con la reforma. En realidad, es preciso reconstruir el proceso electoral, indagar acerca de los personajes electos, sus actuaciones al frente de los nuevos cargos

En cualquier caso, en el ámbito general, los nuevos cargos no solucionaron los problemas. La pugna de los nuevos cargos por equipararse en prestigio y consideración a los regidores parece que fue la norma¹³⁵. La opinión de Domínguez Ortiz goza de credibilidad general, al afirmar, no sólo que la condición iletrada del pueblo dificultó la aplicación de la reforma, sino que la reforma no impidió que el municipio siguiera en manos de las

¹³³ Guillamón. Op. cit., págs. 187-239.

¹³⁴ Guillamón, *Las reformas*, págs. 75-76 y 103-104. También Benjamín Sánchez Alonso, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, págs. 141-234. Sobre las limitaciones de los nuevos cargos, Laura Santolaya, *Una ciudad*, pág. 278., indica la manifiesta contradicción del documento del 2 de septiembre del Consejo de Castilla, pues no les confiere ningún poder efectivo.

¹³⁵ Teófilo Egido, "Las élites de poder, el gobierno y la oposición", en José María Jover Zamora, director, *Historia de España Menéndez Pidal*, volumen XXXI, *La época de la Ilustración*, tomo I, *El Estado y la Cultura (1759-1808)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1987, págs. 131-170.

oligarquías, como hasta entonces¹³⁶. Al realizar el análisis de la municipalidad valenciana García Monerris, subraya específicamente la capacidad política del grupo de poder del ayuntamiento, más que la falta de madurez política del electorado, añadiendo también que, lejos de suponer un avance democratizador, permitieron el acceso a parcelas de poder de algunos disidentes; es más considera los nuevos cargos como un ariete novedoso del Estado absolutista, que intervendría en el concejo a través de ellos¹³⁷. La valoración positiva de Guillamón queda matizada por el hecho de la escasa formación política de los diputados y síndicos personeros, que les dificultaba una adecuada instrumentalización de sus facultades y de las propias instituciones para cumplir con sus fines¹³⁸. En todo caso *"Una auténtica renovación del régimen local habría de pasar por la supresión de los oficios perpetuos, instrumento de dominio de unas oligarquías locales anquilosadas, a menudo corruptas. Tal medida hubiera acabado, sin embargo, con el dominio oligárquico, privando a las clases privilegiadas de una de sus fuentes de poder y renta, y a la monarquía de un instrumento eficaz para el control del territorio. Así pues, se optó de nuevo (...) por el parcheo: la creación de los diputados del común y síndicos personeros que apenas alteraron la situación de los concejos"*¹³⁹. Es decir, el gobierno de Madrid prefirió introducir una medida equilibradora antes que realizar una transformación profunda del municipio, quizás en consonancia con la tendencia a la distracción de una sociedad que precisa cambios profundos y un poder central nada decidido a realizarlos.

Para los regidores perpetuos las posibilidades de una hegemonía sobre el común había ido desgastándose a lo largo del siglo XVIII, tras los fallidos intentos de promocionarse como exclusivos gobernantes de la villa. En los años 1740 pecheros y caballeros habían entablado pleito ante el Consejo de Castillo porque los pecheros pretendían *"que se observe y guarde la inmemorial costumbre de proceder por la antigüedad en la recepción y posesión de Regidores, sin distinción de estados ni separación de Bancos"*¹⁴⁰; el contencioso fue ganado por los hidalgos al estado general. Este conflicto es la manifestación jurídica de un movimiento profundo en la sociedad requenense. Apenas si conocemos los rasgos genéricos del contencioso jurídico-político que se entabló ante el Consejo; pero debió de existir un profundo desacuerdo. Los del común estaban luchando legalmente por el acceso al gobierno en igualdad de condiciones con los caballeros. Es verosímil que la oposición la dirigieran miembros de las clases medias más o menos apoyados por las clases populares, tal vez convenientemente incitadas. La Corona optó por mantener el statu quo y no permitió la igualación del común. La presencia en la

136 Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, págs. 473-474.

137 Encarnación Garcé Monerris, *La Monarquía Absoluta y el Municipio Borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1991.

138 Guillamón, *Las reformas*, pág. 135.

139 M. Hernández Benítez, "Carlos III: un mito progresista", en el volumen del Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1988, pág. 11.

140 AMR, *Libro de Acuerdos*, 1745, f. 30.

procuraduría de personajes provenientes de las familias Herrero y García de Leonardo, miembros importantísimos de la clase media industrial requenense, expresa el vigor de este grupo social. La prosperidad de la industria textil de la sedería durante la mayor parte del siglo, especialmente en la década de los setenta, una vez superado el hondo bache de 1767¹⁴¹, estaba basada en la exportación, especialmente a los mercados americanos; en realidad, el crecimiento demográfico de la villa durante el siglo XVIII estaba fundado precisamente en el crecimiento industrial¹⁴².

La cuestión es que, pese a lo minoritario del estamento de los caballeros, pese al protagonismo económico y social creciente de la clase media industrial, pese a las intenciones reformistas de Madrid, en 1779 el gobierno secuestraba por segunda vez las regidurías perpetuas y reinstauraba las añales; con ellas se pretendía inaugurar una etapa de equilibrio de poderes, ya que cuatro regidores se elegían por el estado de los caballeros y los otros cuatro por el de los del común¹⁴³.

Los años no han despertado interés alguno por parte de los historiadores. Parece como si todo el entusiasmo historiográfico se focalizara en los síndicos personeros y procuradores¹⁴⁴. El resultado de mis pesquisas sólo ha encontrado el estudio introductorio al tema, en particular sobre la ciudad de Cádiz, realizado a la altura del bicentenario de la muerte de Carlos III por Antonio García-Baquero¹⁴⁵. El olvido de la historiografía es particularmente significativo, porque la reinstauración de las regidurías se acompañaba de un sistema de elección igualitario entre caballeros y común cuyo resultado no era otro que un equilibrio, tal y como había propugnado Campomanes, el artífice e impulsor de las reformas¹⁴⁶. En efecto, el nuevo escenario alumbrado por la reforma era un equilibrio de poder en el seno de la institución municipal requenense. Sin embargo, aún no estamos en condiciones de ir más allá en los análisis. Son precisas nuevas investigaciones al respecto; hay que conocer la reacción de los perpetuos ante la nueva figura de los años.

141 Juan Carlos Pérez García, "La no industrialización de Requena", en *Oleana. Cuadernos de Cultura Comarcal*, núm. 8, (1993), págs. 85-108; el dato se encuentra en la pág. 93. La nómina de los principales industriales sederos, en Juan Piqueras Haba, "La sedería de Requena. Siglos XVI al XX", en *Homenaje al doctor Sebastián García Martínez*, Universidad de Valencia, 1989, vol. I, págs. 481-493.

142 Juan Carlos Pérez, "La no industrialización", págs. 102-103.

143 AMR, *Libro de Acuerdos*, 1779

144 De la bibliografía a la que he tenido acceso, ninguna de las obras contempla esta figura institucional. Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*; Id., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Benjamín González Alonso, "El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII" en *Sobre el Estado y la Administración de Castilla en el Antiguo Régimen*. Javier Guillamón, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. VV.AA., *La época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)*. VV.AA., *La España de las Reformas*, Espasa Calpe, Madrid, 1988.

145 "Un aspecto olvidado del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales en Cádiz", en *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1988, págs. 387-404. Que yo conozca, no hay otra bibliografía al respecto.

146 *Apéndice a la educación popular*, Madrid, 1775-1777, primera parte.

resucitados tras décadas de ausencia del consistorio de Requena. No conocemos tampoco sus facultades, ni su papel en los decisivos años que se abrieron a partir de los 80 con la crisis sedera. ¿Otra reforma abortada? ¿Una verdadera fuerza de choque municipal?. Las pistas que han de desvelar estas incógnitas las han de ofrecer informaciones sobre el origen, extracción social y actuación de los nuevos cargos.

Aún queda un camino abierto para las investigaciones futuras: el estudio de los perfiles de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Requena. Aunque extraer conclusiones en estos momentos es una aventura, encontramos como promotores de esta institución a los propios miembros de la oligarquía dominante en el concejo, es decir, a los propios regidores y la nobleza. En otras palabras; un grupo social que había obtenido el acceso privilegiado a los resortes fundamentales de la acción política, económica y social del concejo, concurría a la Real Sociedad con intenciones también hegemónicas y monopolizadoras del nuevo espacio creado por las directrices de la Monarquía reformista¹⁴⁷.

CONCLUSIONES.

La tesis fundamental que sustenta esta aproximación a la realidad socioinstitucional de la villa de Requena durante el Antiguo Régimen es la profunda implicación de las instituciones del concejo en el seno de la misma sociedad. Aunque inicié estas páginas subrayando el carácter aproximativo e introductorio del trabajo que ahora concluye, creo que estoy en disposición de extraer algunas conclusiones; naturalmente, es un balance provisional, susceptible de modificaciones posteriores al hilo de los avances de la investigación.

El concejo de frontera surgido durante el siglo XIII se fundó sustancialmente sobre el fenómeno de la realidad militar y las necesidades defensivas de la Corona de Castilla. La hegemonía concejil correspondió inicialmente a los caballeros, principales agentes de la defensa del realengo de Requena, pero el crecimiento económico que propiciaron las coyunturas y el elevado tráfico mercantil del Puerto Seco impulsaron la ampliación del grupo de los pecheros, que durante el reinado de los Reyes Católicos tenían cierto acceso a las decisiones municipales.

Los siglos XVI y XVII, conforme el Estado moderno avanzaba en la introducción de mecanismos de control económico y ampliaba sus recursos sobre el Puerto Seco, la oligarquía de Requena se veía obligada a variar sus prioridades. Habían finalizado los tiempos en que los caballeros eran decisivos para la defensa del alfoz realengo, en el seno de una Monarquía

147 Un estado de la investigación sobre estos problemas en Murcia, Francisco Javier Guillamón Álvarez, *"Antiguo Régimen y gobierno municipal: el concejo de Murcia a fines del siglo XVIII"*, en *Homenaje al doctor Sebastián García Martínez*, vol III, Universitat de Valencia-Generalitat Valenciana, Valencia, 1988, págs. 157-167; esp. Págs. 166-167.

como la de los Austrias. La propia Monarquía necesitó recursos económicos y puso en venta los cargos públicos; para los oligarcas era inmejorable manera de dar lustre a su familia, pero también una forma de acceder a nuevos recursos.

El crecimiento industrial del siglo XVIII condujo al enriquecimiento de algunas familias plebeyas que, ante las ventas de cargo, se hicieron con ellos y entraron en el cabildo de regidores. Requena había visto definitivamente arruinado su valor como zona fronteriza y la sedería fue un recurso sustitutivo inmejorable del antiguo Puerto Seco. Una vez más, las instituciones municipales recibieron el sello indeleble de una sociedad donde los comerciantes e industriales de la sedería eran cada vez más relevantes.

Las revueltas populares de 1766 supusieron un aviso muy serio al gobierno de Madrid sobre las aspiraciones insatisfechas de las clases populares. Era necesario corregir ciertos abusos de poder cometidos por la oligarquía, pero todo indica que las reformas introducidas desde entonces significaron muy poco para el futuro del municipio.

En estas circunstancias cabe plantear una cuestión clave que nos ocupaba al inicio de este trabajo, esto es, la que se refiere a la significación de los factores indicados. A todas luces, y partiendo de la idea de provisionabilidad de esta investigación, puede afirmarse que resulta bastante verosímil que el factor más preeminente en la evolución del municipio requenense durante el siglo XVIII no fue precisamente la influencia del gobierno de Madrid. Parece que el factor decisivo estuvo constituido por la capacidad de la sociedad requenense para mantener el control de sus propias instituciones. El hecho de que se compruebe en las fuentes cómo los poderosos de la ciudad coparon las regidurías perpetuas con las que contaba la villa, evidencia no sólo cómo los empresarios sederos se hicieron con el dominio de su propio gobierno, sino que lo instrumentalizarían con el fin de manipular las decisiones de Madrid y reconducirlas en su propio beneficio. No era mal principio para unas clases medias que durante el siglo XIX iban a tomar de manera más decisiva las riendas del poder.